

# Los Retos de la Infraestructura en México 2013-2018

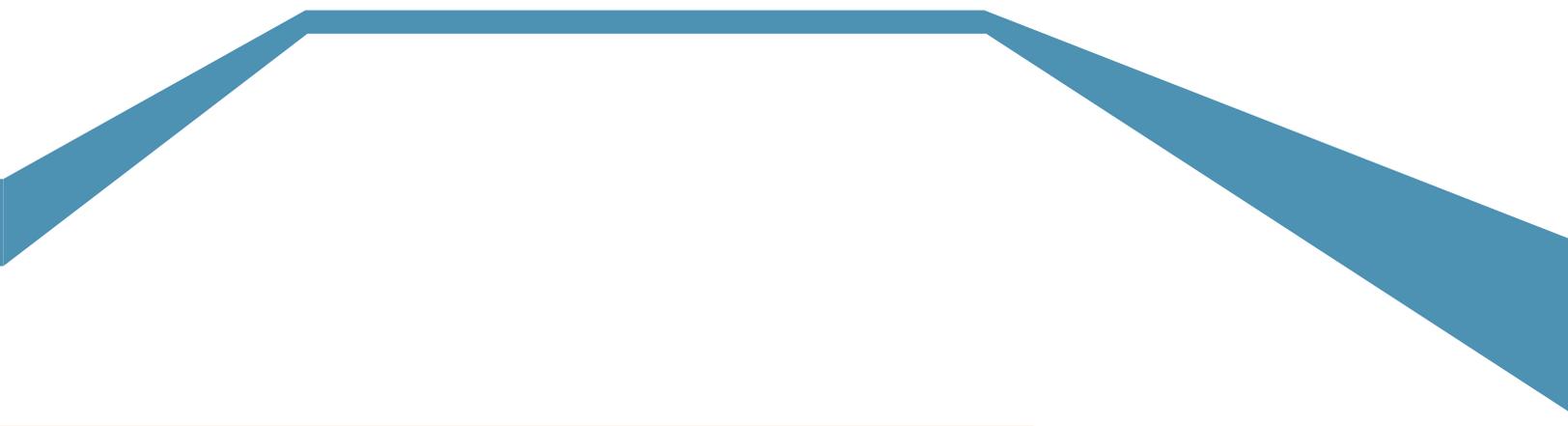


MARZO 2013



# Contenido

Carta del presidente	2
Introducción	4
Infraestructura básica	4
Infraestructura social	6
Infraestructura tecnológica	7
Infraestructura para el desarrollo económico	8
1. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción	12
La Industria de la Construcción en México	16
2. Infraestructura Sustentable como Palanca del Desarrollo Equilibrado	18
3. Posición de la Infraestructura de México en el mundo: 2012-2013	20
4. Inhibidores de los Proyectos de Infraestructura	24
5. Propuestas de Políticas Públicas de Impulso a la Infraestructura	28
6. Escenario de Inversión en Infraestructura 2013-2018	32
7. Proyecto de Reformas y Adiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM)	36
8. Comentarios a la Ley de Asociaciones Público-Privadas y su reglamento	42
Introducción	42
Esquemas de Desarrollo	42
Asociaciones Público-Privadas	44
Contenido de la Ley de Asociaciones Público-Privadas	46
Objeto de la Ley de APP	47
Justificación de los Proyectos de las APP	48
Fondo de Inversión y Desarrollo Tecnológico	48
Participantes	48
Inversión	48
Aplicación de la Ley de APP	49



---

Compranet	50
Viabilidad del Proyecto	50
Requisitos para Celebrar un Proyecto de APP	55
Transparencia de la Información	57
Bases de Licitación y Modelos de Contrato	57
Procedimientos de Contratación	57
Propuestas no Solicitadas	58
Proceso de Autorización	60
Celebración del Contrato	61
Esquema Contractual	64
Requisitos y Condiciones del Concurso	65
Criterios de Evaluación	70
Celebración del Contrato	72
De la Modificación del Proyecto	74
Ejecución de Proyectos	76
Terminación de Contrato	76
Solución de Controversias	77
Comentarios finales	79
9. Sinergias para ser un País Competitivo con Desarrollo Equilibrado y Sustentable	80
10. Instituciones CMIC	82
Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, S.C.	82
Fundación de la Industria De La Construcción	83
Instituto Tecnológico de la Construcción (ITC)	86
Centro de Arbitraje de La Industria de la Construcción	88



# **Carta del Presidente**

---

La **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción**, consciente de la responsabilidad de su liderazgo en el sector, reitera que para ser competitivo, México requiere de más y mejor infraestructura. Para lograrlo es necesario incrementar la inversión e instrumentar políticas públicas integrales que impulsen el crecimiento económico como factor esencial para la competitividad y una mejor calidad de vida.

Las 10,000 mil empresas afiliadas a la CMIC, a través de sus 43 Delegaciones en todo el país, generamos empleos directos e indirectos para más de 8.4 millones de mexicanos; por ello planteamos una nueva visión de Estado fundamentada en propuestas estratégicas para detonar el desarrollo sustentable que la población requiere en el documento ***Retos de la Infraestructura en México, 2013-2018***.

Hasta ahora, todo se ha proyectado con una visión de corto plazo, que se ha limitado a tratar de solucionar las coyunturas; de ahí la importancia de emprender proyectos de gran visión y largo alcance en infraestructura para el país; así como reformas estructurales que sean capaces de detonar las políticas industrial, fiscal y social.

Paralelamente, es imprescindible generar las condiciones propicias que nos permitirán, con la aprobada Ley de Asociaciones Público-Privadas, su Reglamento y Lineamientos; así como la aprobación, en su momento, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las inversiones necesarias en favor de la productividad y el empleo.

***Retos de la Infraestructura en México, 2013-2018***, es también la aportación de la CMIC para construir una nueva visión ante un mundo que se ha transformado aceleradamente y al que no podemos ser ajenos; pues la globalización debemos entenderla como el gran desafío de la nueva sociedad que somos, el nuevo gobierno y los nuevos horizontes de oportunidades.

Esta es nuestra apuesta para buscar una mejor inserción en la economía mundial, con liderazgo, ética y responsabilidad social.

**Luis Zárate Rocha**  
Presidente Nacional

# Introducción

La **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción** celebra en marzo de 2013, 60 años de participar en la construcción del país, bajo la consigna de que cualquier nación que desea tener un mayor y mejor desarrollo económico y social, requiere necesariamente el mejoramiento e impulso de los diferentes sectores de la infraestructura.

## INFRAESTRUCTURA BÁSICA:

En este contexto, la labor de la ingeniería y de la industria de la construcción en México como responsable de la planeación, el diseño y la construcción de infraestructura a lo largo de estas seis décadas de intenso trabajo han dado como resultado los siguientes logros.

- En materia de energía eléctrica, existe una capacidad de generar más de 61 mil 500 Megawatts (Mw).
- El 68.7% de la electricidad se genera a través de las termoeléctricas, seguido de las hidroeléctricas que aporta 21.9%.
- A nivel nacional existe una cobertura de 91.6% de servicio de agua potable en los hogares en México; en las zonas urbanas se cubre 96.2% y en las zonas rurales el 77.1% de las viviendas.
- Existen 742 plantas potabilizadoras con capacidad de suministrar 134 metros cúbicos de agua potable por segundo. Anualmente, se suministran alrededor de 321 metros cúbicos por segundo de agua limpia a la red pública, beneficiando así a 99 millones de personas.
- Se cuenta con 2 mil 719 plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad de más de 140 metros cúbicos de agua residual por segundo.
- Existe una cobertura de 90.2% a nivel nacional en servicios de alcantarillado, en zonas urbanas la cobertura es de 96.6%, y 69.2% para la zona rural.
- Existen más de 28 millones viviendas en todo el país. De este total el 55.9%, según el material en pisos, están construidas de concreto; 37.3% de madera, mosaico u otro material similar; y el 6.2% de piso de tierra.
- El 97.8% de las viviendas cuentan con sistema de electricidad; 90.3% dispone de servicios de drenaje; y el 88.2% posee agua entubada.



- **Servicios urbanos**

(Estacionamientos públicos, parques públicos, supermercados)

- **Servicios de electrificación**

(Disponibilidad de energía eléctrica, costo de energía eléctrica)

- **Servicios de drenaje**

(Disponibilidad de excusado o sanitario y conexión de agua)

- **Servicios de agua potable y saneamiento**

(Población en viviendas que disponen de agua potable)

- **Vivienda**

(Cobertura de servicios básicos, material de pisos y consumo medio de energía eléctrica)

## INFRAESTRUCTURA SOCIAL

- El número total de bibliotecas públicas, especializadas y escolares es de 13 mil 174. En el ciclo escolar 2011 – 2012 se dispone de 255 mil 515 escuelas para el sistema de educación escolarizado; de las cuales el 66.6% pertenece al control Estatal, 17.5% son de carácter particular y 15.9% se encuentran en el ámbito federal.
- En materia de salud, el número total de unidades médicas en 2011 fue de 21 mil 973; 86.5% brindan servicios de salud a población no asegurada entre clínicas del IMSS – Oportunidades, clínicas de la Secretaría de Salud – y servicios de salud de entidades federativas además de unidades médicas universitarias. El 13.5% restante pertenecen a instituciones de salud para derechohabientes como el IMSS (48.1%), ISSSTE (40.3%) y PEMEX (2.0%).
- Existen 20 mil 705 unidades de consulta externa, de las cuales el 88.0% atienden a la población que no cuenta con seguro médico y 12.0% restante de los cubre servicios a población asegurada. En lo que se refiere a unidades de hospitalización, existen en funciones mil 268 unidades médicas; 803 corresponde a servicios para el sector no asegurado y 465 a asegurados.
- El sistema nacional de salud pública suma 83 mil camas censables, 70 mil consultorios médicos y 2 mil laboratorios de análisis clínicos para atender a la población asegurada y no asegurada.
- En lo que se refiere al servicio médico privado existen 3 mil unidades médicas con capacidad de servicio de hospitalización; en conjunto suman 34 mil 881 camas, 13 mil 472 consultorios médicos, 4 mil 822 quirófanos y 3 mil áreas de urgencias.

- **Infraestructura para educación**

(Escuelas, institutos, bibliotecas)

- **Infraestructura para salud**

(Hospitales, clínicas, ambulancias)

- **Infraestructura para servicios urbanos**

(Transporte público, banquetas, estacionamientos, parques públicos)

## INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

- En el renglón de telecomunicaciones, existen 19 millones 684 mil líneas fijas; una densidad telefónica de 17.5 líneas por cada 100 habitantes. Actualmente, se cuenta con más de 242 mil kilómetros de fibra óptica que comunica a las principales ciudades del país.
- En lo que se refiere a telefonía móvil, existen en México 94.5 millones de usuarios; una densidad de 84.2 líneas por cada 100 habitantes.
- Un sistema nacional de satélites de telecomunicaciones formado por tres satélites geoestacionarios (Solidaridad II, Satmex 5 y Satmex 6), cuenta con una capacidad conjunta de 5 mil 616 Megahertz en las bandas de frecuencia para servicios fijos y móviles. Con esto se satisface la demanda de más de 350 grandes usuarios: 21.4% para empresas de radio y televisión y 78.6% para redes de voz y datos.
- En 2011 el 30.0% de los hogares en México contaban con al menos una computadora y el número de usuarios de internet en México ha aumentado 15.0% en promedio anual desde 2006 para colocarse en 40 millones 605 mil usuarios a 2011. El 49.4% de las personas con computadora en casa cuentan con servicio de internet doméstico.

- **Líneas telefónicas fijas**
- **Crecimiento en las líneas telefónicas fijas**
- **Penetración de telefonía móvil**
- **Computadoras en los hogares**
- **Proveedores de acceso de servicio de internet con cobertura en el estado**

## INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

- Existen más de 3 millones 325 mil hectáreas con sistemas de riego, de las cuales 3 millones 271 mil se localizan en distritos de riego y 54 mil en unidades de riego. Del total de los distritos el 51% se ubica en la región noroeste del país, 16% en la zona norte, 16% en la cuenca Lerma – Balsas, 4% en el Valle de México, 4% en el noreste y el 7% en la región sureste.
- Una red de carreteras y caminos con una longitud de 374 mil 262 kilómetros por la que circulan más de 485 millones 502 mil toneladas de carga y 3 mil 264 millones de pasajeros.
- Del total de la red carretera, 80 mil 774 kilómetros son carreteras alimentadoras; 40 mil 643 son de caminos libres; 8 mil 459 de autopista de cuota; y 169 mil 72 kilómetros de caminos rurales. Hoy día esta modalidad de transporte da servicios a 96.9% del movimiento nacional de pasajeros y más de 81.7% de carga terrestre.
- Se cuenta con una red férrea de 26 mil 727 kilómetros de extensión, de los cuales 20 mil 722 son de vía principal, 4 mil 450 de vías secundarias y mil 555 de vías particulares.
- El sistema portuario nacional está formado por 117 puertos y terminales habilitados como tales, con una longitud total de muelles que asciende a 213 kilómetros. De esa longitud, 53.5% se localiza en el Océano Pacífico y el 46.5% restante en el Golfo de México y el Caribe. Se cuenta con 7 millones 200 mil metros cuadrados de almacenamiento en patios; 67 mil metros cuadrados de cobertizos y 545 mil más para el área de bodegas.
- Se cuentan con 78 aeropuertos y mil 385 aeródromos que permiten el transporte eficiente para más de 51 millones de pasajeros; 560 mil toneladas de carga mediante 1.5 millones de operaciones al año.
- 66 terminales aeroportuarias brindan servicio de salidas y arribos nacionales e internacionales mientras que 12 aeropuertos funcionan para vuelos nacionales; en conjunto suman más de 8 mil kilómetros cuadrados de pistas y 3 mil kilómetros cuadrados de plataformas.
- En lo que se refiere a materia de energéticos, la extracción de Petróleo crudo fue en promedio de 2 millones 550 mil barriles diarios en 2011, cifra que representa una reducción de -18.5% en la última década.
- La producción total de Gas Licuado del Petróleo (Gas LP) alcanzó 209 mil barriles diarios para cubrir una demanda compuesta principalmente por consumo residencial.
- Se cuenta con 845 mil 513 kilómetros de infraestructura en red eléctrica a lo largo y ancho de la República Mexicana a través de la cual se distribuyen 282 mil 666 Gigawatts-hora generadas principalmente por Comisión Federal de Electricidad (CFE) (88.4%) y permisionarios (11.6%).



• **Infraestructura Carretera**

(densidad carretera, carreteras de cuatro carriles, carreteras no pavimentadas y densidad de carreteras de tercería)

• **Infraestructura Ferroviaria**

(densidad ferroviaria)

• **Infraestructura Aeroportuaria**

(número de aeropuertos)

• **Infraestructura Portuaria**

(número de puertos)

• **Transporte Marítimo**

• **Transporte Multimodal**

• **Servicios Postal y Telegráfico**

• **Petróleo Crudo**

• **Gas Natural**

• **Petrolíferos**

• **Gas Licuado**

• **Petroquímicos**

• **Red Eléctrica**

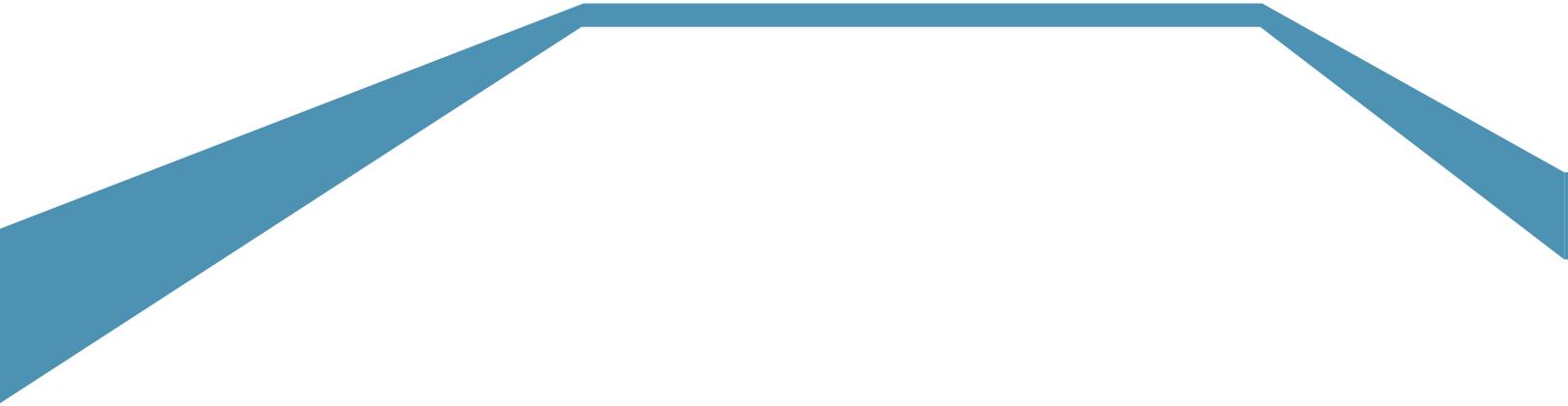
• **Energía sustentable**

• **Sistema Hidráulico**

• **Infraestructura Hidroagrícola**

(calidad de la red hidráulica, abastecimiento de agua potable)





**La fisonomía del mundo y la de México han cambiado con tal rapidez que las crisis y los problemas nos toman en ocasiones por sorpresa.**

La evolución tecnológica de la ingeniería, dependerá de los resultados de las investigaciones enfocadas hacia la aplicación de conocimientos científicos, para mejorar las herramientas y los procedimientos que utiliza el ingeniero en el desempeño de sus funciones, así como la velocidad con que las nuevas técnicas puedan ser incorporadas competitivamente a la práctica profesional.

Cualquier obra de infraestructura, en cualquier lugar del país, siempre ha tenido un efecto multiplicador a nivel local, regional o nacional. El paso de hombres y máquinas ejecutando proyectos es el reflejo de mejora y garantía de progreso. Transformar para servir es la constante de una profesión

como la nuestra, que a través de numerosas generaciones han desplegado capacidad y creatividad técnica, consolidado así a la moderna ingeniería mexicana.

En este sentido, **la CMIC en coordinación con la Conferencia Nacional de Gobernadores, el Colegio de Ingenie-**

**ros Civiles de México, la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría y la Cadena Productiva del Sector han interactuado para encontrar y proponer alternativas que impulsen la creación de infraestructura en los próximos años.**

En las siguientes páginas se presenta información sobre la situación actual de la infraestructura en México, la problemática, las propuestas de política pública para su impulso, los requerimientos de inversión para los próximos años y los instrumentos legales existentes para estimular la participación privada en las obras de infraestructura.



La **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción** es el máximo órgano de representación del gremio. Consolida, unifica y promueve desde 1953 a las empresas afiliadas del país, otorgándoles servicios de alta calidad como son: **Representación y Gestión, Información, Asesoría, Capacitación, Servicios Educativos, Certificación, Desarrollo Tecnológico.**

La **CMIC** es una institución pública, autónoma, con personalidad jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio de la **República Mexicana** que se constituyó el 23 de marzo de 1953 y que actualmente cuenta con alrededor de 10 mil socios.

Tiene **su sede principal en la Ciudad de México** y adquiere carácter nacional a través de sus 43 delegaciones en las entidades federativas quienes cumplen las mismas funciones que la sede en la jurisdicción de su competencia.

**La CMIC es una  
institución comprometida  
con la capacitación y  
actualización de las  
empresas constructoras**

**Instituto de  
Capacitación de la  
Industria de la  
Construcción A.C.**

Se han  
impartido un  
promedio anual de 2  
millones de horas-hombre  
de capacitación en los 34  
años de funcionamiento  
del ICIC.

**Capacitación y  
Actualización para el  
Desarrollo Integral del  
Personal de la  
Industria**



**Instituto  
Tecnológico  
de la  
Construcción A.C.**

**Fundación de la  
Industria de la  
Construcción A.C.**

Con una matrícula superior a los 4,346 alumnos, entre maestrías, diplomados, licenciaturas, y más de mil participantes en seminarios, conferencias y cursos de idiomas.

Proyecto de investigación:  
·Disminución de gases efecto invernadero.  
·Oficina de transferencia tecnológica.  
·Asesoría y certificación de empresas.

**Formación Profesional  
de los Recursos  
Humanos para la  
Construcción**

**Investigación  
Aplicada y Desarrollo  
Tecnológico para  
Incrementar la  
Productividad**

# La Industria de Construcción en México

## Generador de empleo:

- Genera **5.6 millones de puestos de trabajo** y **2.8 puestos de trabajo indirectos**.
- Es la **cuarta actividad económica** con mayor capacidad de generación de empleo.

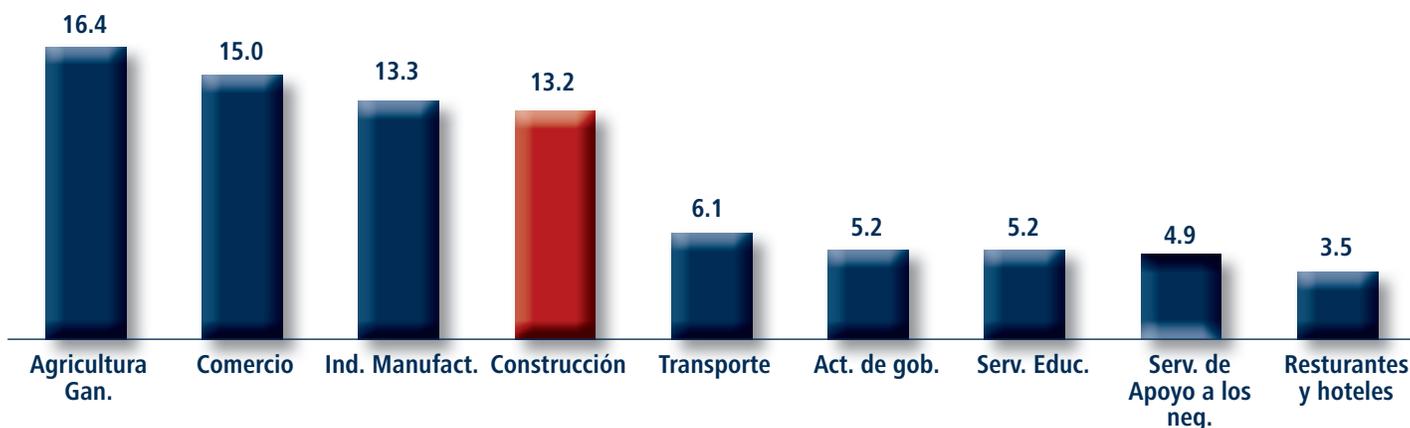
## Generador de riqueza:

- La industria de la construcción **aporta el 6.7% al PIB total** de la economía nacional en el 2011.
- Es la **sexta actividad económica** que mayor valor agregado genera a la producción nacional.

## Impacto sobre la Actividad Económica:

- Impacta a **63 de las 79** ramas productivas
- Por su efecto multiplicador, **de cada 100 pesos que se destinan a la construcción, 43 se emplean para la compra de servicios y materiales** de su cadena productiva.
- La **contribución de la industria de la construcción** y su cadena productiva al PIB nacional es **del 11.6% y aporta el 16.0%** al empleo total.

## Participación porcentual en el empleo total, 2011



Estimaciones elaboradas por la Gerencia de Economía y Financiamiento de la CMIC con información de la matriz insumo-producto, base 2003=100 del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

Participación porcentual en la producción total, 2011

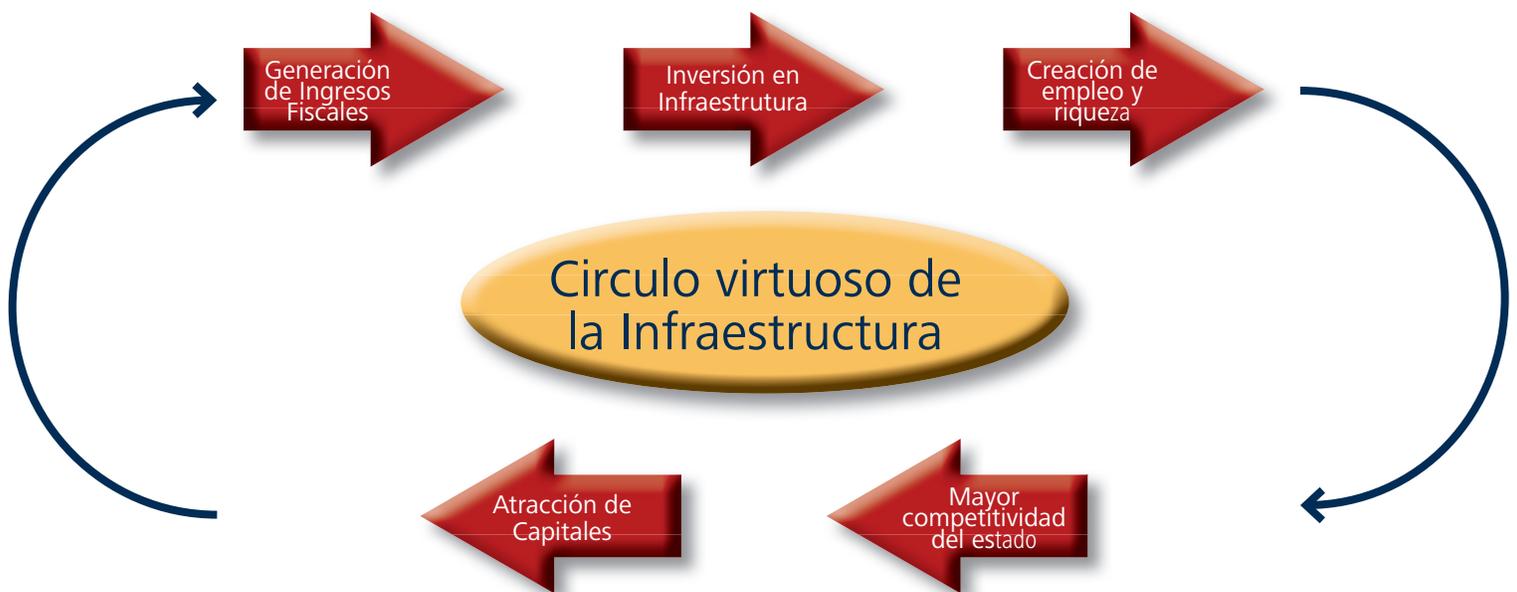
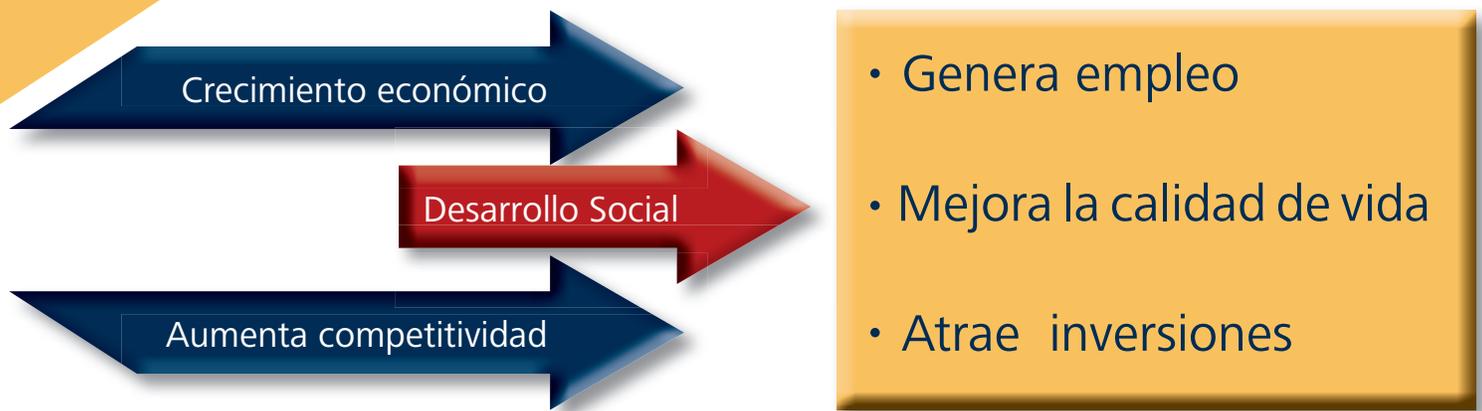


**La industria de la construcción atiende las necesidades de infraestructura que demandan las familias y las empresas**, aportando soluciones prácticas y efectivas. Su contribución económica a nuestro país también es significativa, ya que aporta el 6.7% de la riqueza generada por la actividad productiva, es decir, del Producto Interno Bruto (PIB).

El sector de la construcción genera aproximadamente **5.6 millones de puestos de trabajo, contribuyendo con el 13.2% al empleo total.**

Asimismo, la industria de la construcción genera **2.8 millones de empleos de forma indirecta.** Por su efecto multiplicador, de cada 100 pesos que se destinan a la construcción, 43 pesos se emplean para la compra de servicios y materiales que ofrecen en 63 ramas económicas de un total de 79 que integran la actividad económica.

## 2. La infraestructura sustentable como palanca del desarrollo equilibrado



**En la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción sabemos que la inversión en infraestructura es un elemento clave para el desarrollo y crecimiento económico de una nación.** Diversos estudios e investigaciones aportan evidencia clara de que la mayor inversión en infraestructura mejora las tasas de crecimiento económico, sobretodo a largo plazo, y ayuda a reducir la pobreza y la desigualdad.

La construcción de infraestructura produce beneficios tanto en los negocios como en el bienestar de la población. En los negocios , **la infraestructura contribuye a fortalecer a la industria nacional en sus procesos de producción, distribución y comercialización,** haciéndola más productiva y competitiva, al crear carreteras, puertos, aeropuertos y telecomunicaciones para el transporte de mercancías, personas e información; al cimentar las instalaciones que suministren energía eléctrica, petróleo y gas, para proveer los energéticos requeridos; al erigir **instalaciones turísticas** que permitan el acceso de recursos económicos adicionales al país, **una de las principales fuentes de ingresos para México; y al construir escuelas, hospitales y clínicas, para capacitar al personal y cuidar la salud de los habitantes.**

# 3. Posición de la Infraestructura de México en el mundo: 2012-2013

Aunque **México** es hoy la **economía número doce en el mundo** por el valor de su producción (PIB), se encuentra ubicada en la posición número **sesenta y ocho** a nivel internacional por **la calidad de su Infraestructura**.

→ Área de Oportunidad

PAÍS/POSICIÓN	POSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA*	CALIDAD CARRETERA	CALIDAD FERROVIARIA	CALIDAD PORTUARIA	CALIDAD AÉREA	CALIDAD SUMINISTRO ELÉCTRICO	CALIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES
Hong Kong	1	8	3	3	2	3	3
Singapur	2	3	5	2	1	6	30
Alemania	3	10	7	9	7	19	2
Francia	4	1	4	26	10	9	7
Reino Unido	6	24	16	12	22	8	10
Corea	9	17	10	20	26	32	4
España	10	13	8	14	17	30	26
Japón	11	14	2	31	46	36	12
Canadá	13	16	15	16	23	14	16
Estados Unidos	14	20	18	19	30	33	15
Taiwan	17	21	11	29	44	28	1
Italia	28	57	40	89	67	38	35
Malasia	32	27	17	21	24	35	85
Panamá	37	49	32	4	6	43	81
Chile	45	23	64	34	39	53	68
Tailandia	46	39	65	56	33	44	95
China	48	54	22	59	70	59	58
Uruguay	49	81	115	46	63	37	44
<b>México</b>	<b>68</b>	<b>50</b>	<b>60</b>	<b>64</b>	<b>64</b>	<b>79</b>	<b>73</b>
Brasil	70	123	100	135	134	68	55
Argentina	86	106	103	101	115	108	50
Colombia	93	126	109	125	106	62	82
Venezuela	120	128	113	139	126	131	49
Paraguay	123	132	123	105	141	115	106

Fuente: Gerencia de Economía y Financiamiento, CMIC, con datos del Reporte de Competitividad Mundial 2012-2013, Foro Económico Mundial y The World Factbook-CIA.  
\* Estudio realizado a 144 países.

La edición 2012-2013 del Índice Global de Competitividad en Infraestructura evalúa a 144 naciones mediante un promedio ponderado de **7 pilares básicos de la Infraestructura**.

Estos pilares son:

- 1. Calidad General de la Infraestructura**
- 2. Calidad de las Carreteras**
- 3. Calidad de la Infraestructura Ferroviaria**
- 4. Calidad de la Infraestructura Portuaria**
- 5. Calidad de la Infraestructura Aérea**
- 6. Calidad del Suministro de Electricidad**
- 7. Calidad de las Telecomunicaciones**

En conjunto, **estos 7 rubros evalúan la calidad general de la infraestructura de un país**. La evaluación se realiza a través de una encuesta que se aplica a empresarios, académicos y líderes empresariales de los países que se califica.

En estos rubros, **México quedó ubicado en el lugar 68 en la calidad general de su infraestructura, 50 por la calidad de sus carreteras, en el 60 por la calidad de su infraestructura ferroviaria; en el 64 por las particularidades de sus puertos; en el 64 por la calidad de sus aeropuertos; 79 por la eficiencia del suministro eléctrico y 73 por la calidad de sus telecomunicaciones**

**El reto es que en cada uno de los sectores avance para que en el próximo sexenio se alcancen los mejores niveles en infraestructura** y así puedan lograr una mejor posición en el ranking mundial.

# Posición de México a nivel mundial por la calidad de su infraestructura\*:

68

Fuente: Gerencia de Economía y Financiamiento, CMIC, con datos del Reporte de Competitividad Mundial 2012-2013, Foro Económico Mundial.  
\* Estudio realizado a 144 países.

## Posición por Sectores



Áreas de  
Oportunidad  
2013-2018

## 4. Inhibidores de los Proyectos de Infraestructura

### I. Problemática (I)

- Falta planeación a largo plazo.
- Falta banco de proyectos ejecutivos.
- Falta oportunidad en los oficios de autorización de la inversión presupuestal.
- Tiempo excesivo para la autorización de movimientos presupuestales, y la obtención del registro en la cartera de proyectos de la SHCP.
- Cierre anticipado del ejercicio presupuestal.
- Proyectos ejecutivos incompletos y falta de presupuesto para los mismos

## **Falta de una planeación a largo plazo.**

En general en nuestro país no existe una planeación a largo plazo, lo que genera que las empresas relacionadas con la construcción de infraestructura carezcan de elementos para planear su desarrollo e incrementar su capacidad técnica, económica y financiera y con acceso a tecnología de punta.

## **Falta de un banco de proyectos ejecutivos.**

No existe un banco de proyectos ejecutivos que garantice la realización de las obras, lo que genera que muchas de éstas se realicen con proyectos incompletos o deficientes por la premura de su elaboración.

## **Falta de oportunidad en los oficios de autorización de la inversión presupuestal.**

De acuerdo a la normatividad de las obras públicas, las dependencias y entidades requieren por parte de la SHCP, de la autorización global o específica del presupuesto de inversión para poder convocar, contratar o adjudicar, y de no realizarse en forma oportuna, genera retraso en los procesos de licitación y contratación de las obras, subejercicio de los recursos y en ocasiones cancelación de los mismos.

## **Tiempo excesivo para la autorización de movimientos presupuestales.**

Los trámites y complejidad de los movimientos presupuestales que se requieren para poder canalizar el presupuesto de aquellas obras que no cuentan con los elementos necesarios para su ejecución, o por la cancelación de otras, genera la falta de oportunidad en la transferencia de los recursos, lo que deriva en el incumplimiento de metas y el subejercicio o cancelación de los recursos. Para poder realizar un proyecto, éste debe estar incluido en la cartera de proyectos que lleva la SHCP, por lo que el exceso de trámites y documentos solicitados para la obtención del registro de aquellos proyectos que no estaban considerados en el proyecto de presupuesto original, genera la falta de oportunidad del suministro de los recursos y el ejercicio de los mismos.

## **Cierre anticipado del ejercicio presupuestal.**

El cierre del ejercicio presupuestal de 1 y hasta 2 meses antes del 31 de diciembre de cada año, conlleva a incrementar los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), realizar convenios de reducción de los montos contratados, terminaciones anticipadas de los contratos y en algunos casos el pago indebido de obra no ejecutada, con lo que se impide el cumplimiento de las metas y genera falta de liquidez en las empresas, además de enfrentar las constantes observaciones de los órganos de control.

## **Proyectos ejecutivos incompletos.**

En muchos casos no se cuenta con proyectos completos o el grado de avance de los mismos no garantiza que las empresas puedan realizar un presupuesto completo y adecuado de los trabajos a realizar, ocasionando que durante la ejecución de las obras se generan muchos cambios y modificaciones, con los consecuentes desequilibrios en los contratos, incrementos en costos, además de propiciar diferencias y controversias entre las partes, que en ocasiones provocan inconformidades y litigios.

# I. Problemática (II)

- Liberación del derecho de vía
- Bases de licitación con exceso de requisitos.
- Falta de financiamientos competitivos y garantías excesivas.
- Riesgos mal distribuidos entre el contratante y el contratista
- Contraposición de Leyes, Reglamentos y normas de las dependencias involucradas en la Obra Pública
- Discrecionalidad en la interpretación de los funcionarios

Fuente: Gerencia de Economía y Financiamiento CMIC.

## **Liberación del derecho de vía**

Existe un exceso de tiempo utilizado para la formulación de los avalúos de los terrenos que se liberarán, las negociaciones con los propietarios, la autorización y protocolización de la venta, así como la determinación del valor comercial, lo que provoca que se retrasen las convocatorias y las obras no se realicen en los plazos previstos.

## **Bases de licitación mal elaboradas y con exceso de requisitos.**

En muchos casos, no son claras y se solicitan demasiados requisitos, lo que limita la participación de las empresas y genera inconformidades en los procesos de licitación, lo que retrasa la adjudicación de los contratos.

## **Falta de financiamientos competitivos.**

Esto genera que las empresas mexicanas no puedan participar en proyectos relevantes y no sean competitivas con las empresas extranjeras, quienes participan con financiamientos blandos y en ocasiones con apoyo de los gobiernos de sus países.

## **Riesgos mal distribuidos entre el contratante y el contratista**

En general la mayor parte de los riesgos de los proyectos son trasladados a los contratistas, siendo que algunos de estos los puede controlar de mejor manera la dependencia (Financieros, derechos de vía, manifestaciones de impacto ambiental, negociaciones con ciudadanos, licencias y permisos), lo que ocasiona que se retrasen las obras y se incrementen los costos.

## **Contraposición de Leyes, Reglamentos y normas de las dependencias involucradas en la Obra Pública**

Existen Leyes, Reglamentos y Normas en las diferentes dependencias y entidades involucradas con la realización de las obras, que no están alineadas con el propósito de agilizar los trámites y procedimientos, lo que provoca el retraso en la construcción de las mismas.

## **Discrecionalidad en la interpretación de los funcionarios**

La complejidad de la normatividad, propicia la discrecionalidad de los funcionarios en su aplicación, generando controversias e inconformidades que retrasan las obras e incluso se llega a la interposición de litigios, lo que pone en peligro la conclusión de las mismas.

# 5. Propuesta de Políticas Públicas de Impulso a la Infraestructura

**México** es un país que **requiere mayores niveles de inversión en construcción de infraestructura**, pues la inversión pública y privada que se realiza representa actualmente alrededor del **11% del PIB anual**, mientras que en países como **India y Corea superan tasas de 30%** y en **China más de 40%** al año. Para lograrlo, es necesario instrumentar políticas públicas integrales que impulsen el crecimiento económico como factor esencial para **la competitividad y mejor calidad de vida**.

- **Consejo Nacional de Infraestructura**

- Establecer una Coordinación de Proyectos de Infraestructura.
- Reinstalar el Consejo permitirá contar con un espacio formal donde los tres niveles de gobierno, instituciones financieras, academia, colegios de profesionistas y empresarios participemos en la correcta planeación, ejecución y seguimiento del desarrollo de los proyectos de infraestructura y vivienda.

- **Reestructurar la Banca de Desarrollo**

La Banca debe ser eficiente y moderna e instrumentar un marco normativo promotor de la inversión, generar instrumentos financieros que faciliten el acceso al crédito y tasas competitivas.

- **Fortalecimiento de la Mipymes**

Potencializar su actividad y desarrollo para hacerlas competitivas, mediante el estímulo a su productividad lo que se haga con financiamiento oportuno, agilización de trámites, capacitación permanente, transferencia de tecnología de punta y sobre todo que el pago de sus trabajos se de en tiempo y forma.

# Programa Nacional de Infraestructura

---

- **Participar en la elaboración de un Programa Nacional de Infraestructura donde se contemple:**
  - La generación de un Banco de Proyectos con visión de mediano y largo plazo dentro del cual se implemente un fondo específico que asigne el 5% del valor del proyectos para el desarrollo.
  - Priorizar las obras de Infraestructura de alta rentabilidad, impulsando con esto el beneficio social.
  - Apoyar el desarrollo urbano sustentable con el objeto de ordenar el crecimiento de las ciudades para dotarlas de la infraestructura básica que requieren.
  - Formalizar un mapa de riesgos a nivel nacional, así como las políticas públicas en materia de prevención y de reconstrucción de la infraestructura y servicios afectados por desastres naturales.
- **Fortalecimiento a la Cadena Productiva de la Industria de la Construcción**

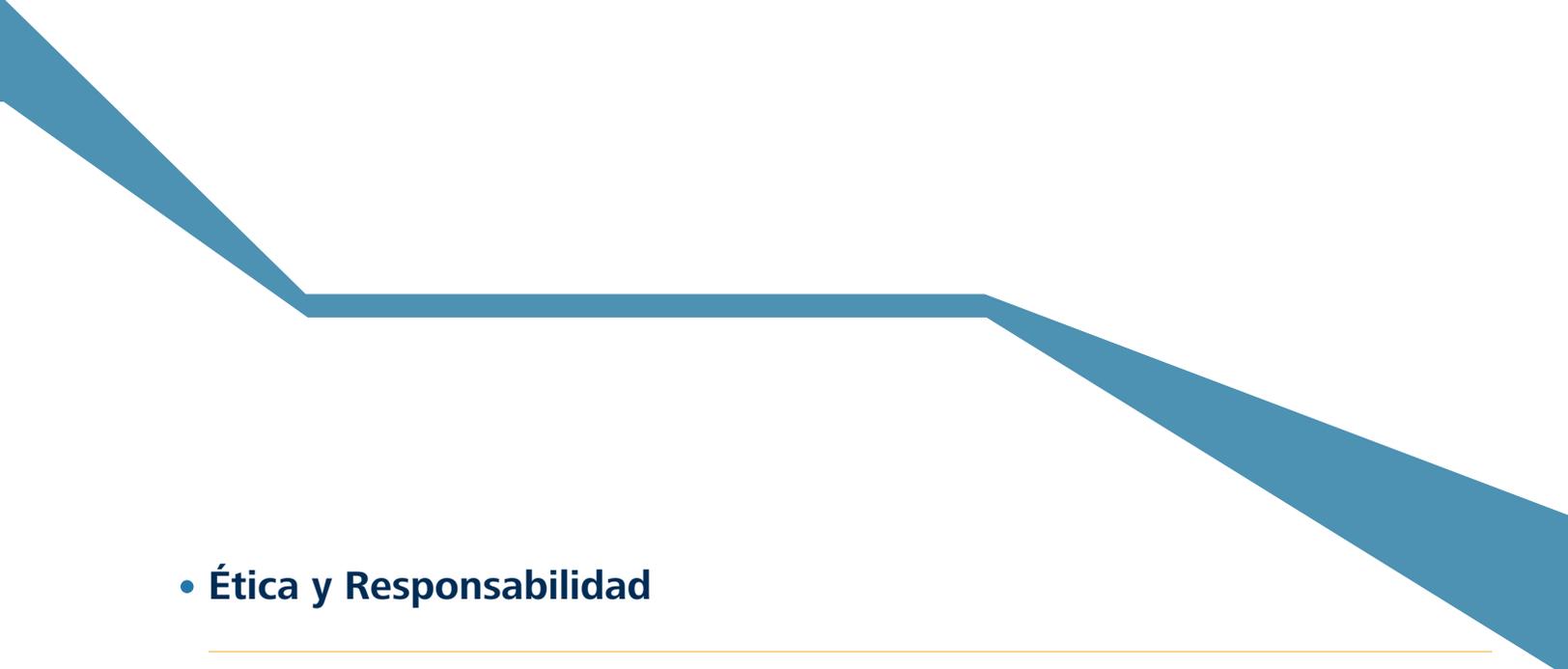
Regular la participación de la inversión extranjera bajo los principios de equidad, reciprocidad e intercambio de tecnología de punta, otorgando prioridad a la contratación de mano de obra y adquisición de equipos y materiales nacionales para fortalecer el crecimiento del mercado interno de nuestro país. Apoyo e impulso a los consorcios nacionales para promover su participación en los proyectos de infraestructura. Fortaleciendo la ingeniería, la procuración y sistemas de construcción de las empresas mexicanas integradas a la cadena productiva.

## • Reformas Integrales

---

**Es necesario readecuar el marco jurídico para convertirlo en promotor y facilitador a la inversión:**

- Ley de Obra Pública que dé certeza jurídica, asigne las licitaciones bajo un concepto de transparencia y equidad que claramente establezca la aplicación de los recursos en tiempo y forma.
- Ley Federal de responsabilidades Administrativas de los servidores públicos para que tengan atribuciones en la toma de decisiones oportunas que apoyen la realización de los proyectos.
- Reforma Hacendaria Integral que amplíe la base gravable, simplifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales y deje atrás adecuaciones coyunturales que no generan confianza del contribuyente, sino por el contrario inhiben sus responsabilidades.
- Reforma en Seguridad Social que elimine la excesiva regulación existente y otorgue a todos los trabajadores los mismos derechos, es decir la universalización de la seguridad social, que se de cobertura de salud, pensiones, retiro, invalidez y muerte.



## • **Ética y Responsabilidad**

---

- La CMIC se compromete a favor de la ética, la responsabilidad social, el estricto respeto al medio ambiente, así como la correcta aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

## • **Desarrollo Social**

---

- Aplicación oportuna de los recursos públicos destinados a la inversión y mantenimiento en hospitales y escuelas, así como a la operación de sistemas de suministro y tratamiento de agua, energías renovables y obras en apoyo al campo para mejorar el nivel de vida de las comunidades.

## • **Energía para el Desarrollo**

---

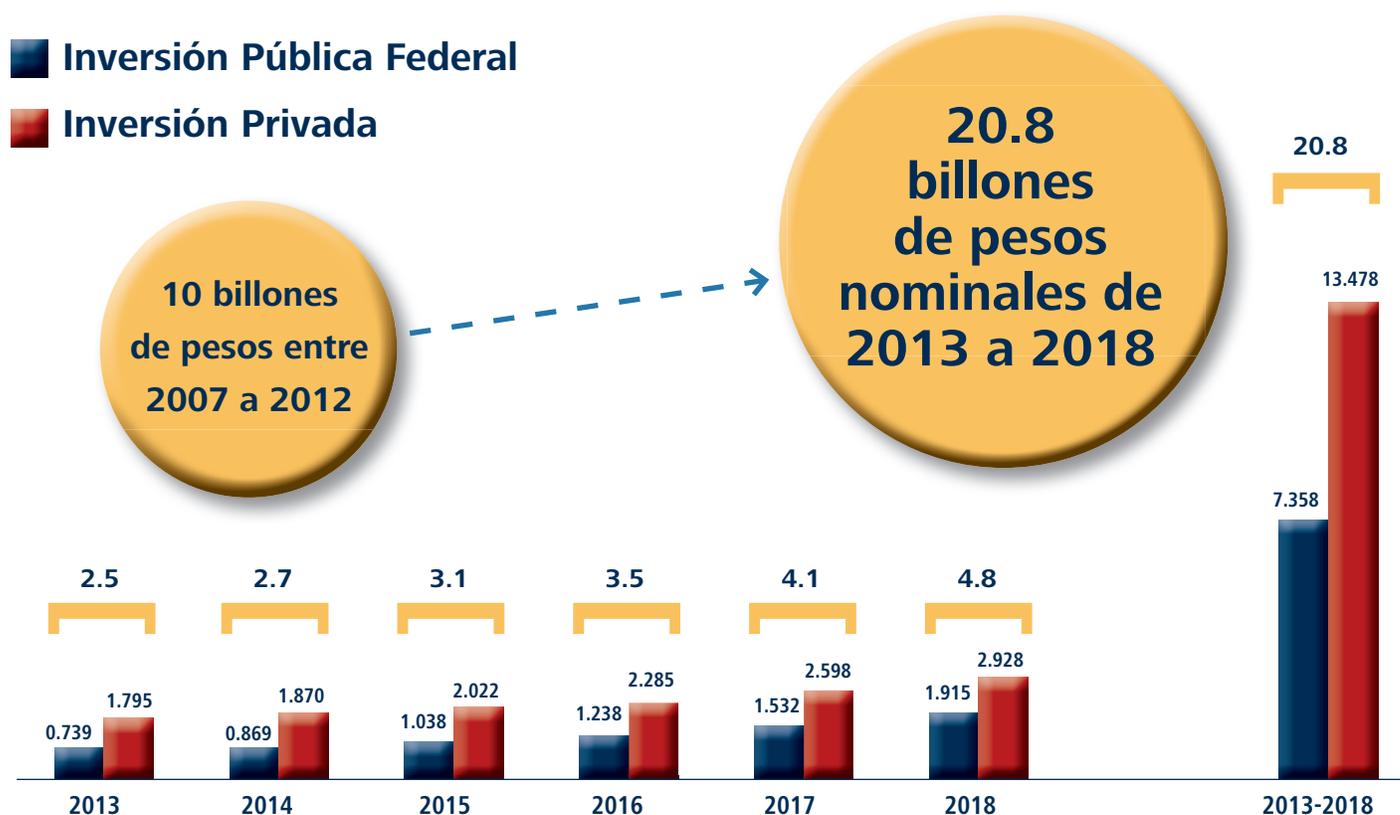
- Generar las condiciones institucionales y las políticas públicas que impulsen el desarrollo de las empresas mexicanas en la construcción, operación y mantenimiento de los proyectos de generación eléctrica y petrolera.

## 6. Escenario de inversión en Infraestructura 2013-2018

Prevedemos que si estas propuestas se llevan a cabo, entonces **los niveles de inversión en infraestructura impulsaran a México en 2020 a situarse entre las primeras 25 economías a nivel mundial** por la calidad de su infraestructura (conforme a la medición del World Economic Forum).

■ Inversión Pública Federal

■ Inversión Privada



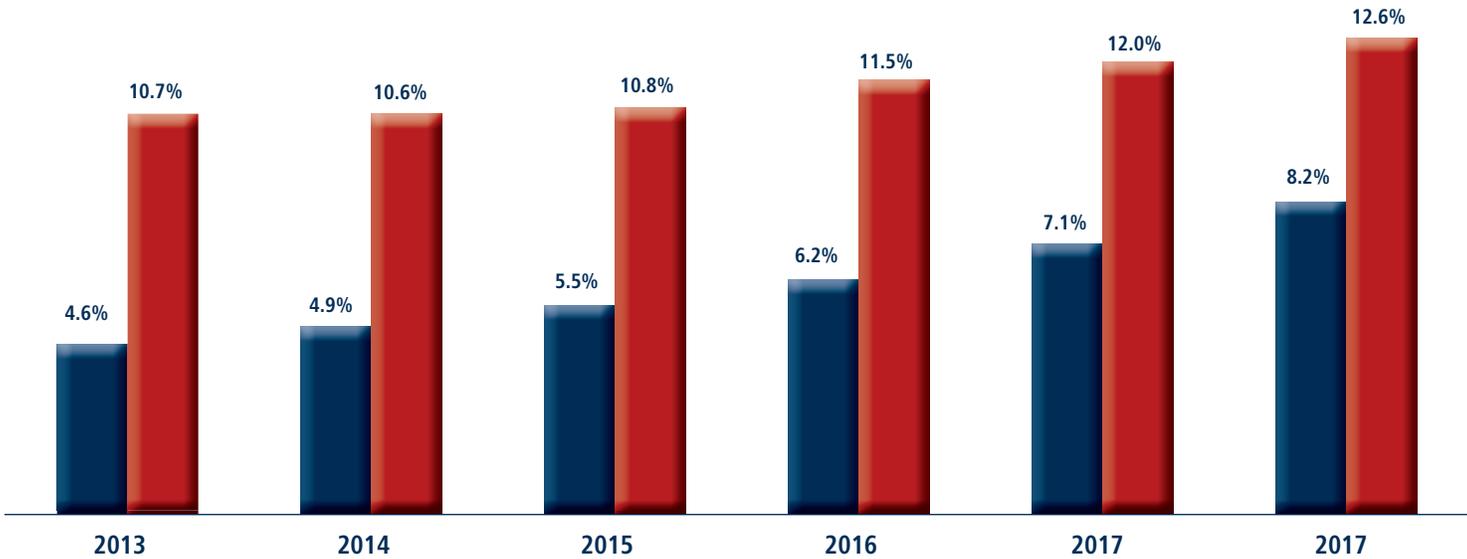
CIFRAS EXPRESADAS EN BILLONES DE PESOS

Para lograr esta meta, la prospectiva señala que la inversión pública acumulada durante el próximo sexenio (2013-2018) deberá de rondar los **7 billones de pesos**, mientras que la inversión privada deberá alcanzar los **13 billones** en el mismo período.

La inversión pública federal en 2018 habrá alcanzado el **8% del PIB** y la suma de la inversión pública y privada representarán el **20% del PIB**.

**Inversión Pública Federal**

**Inversión Privada**



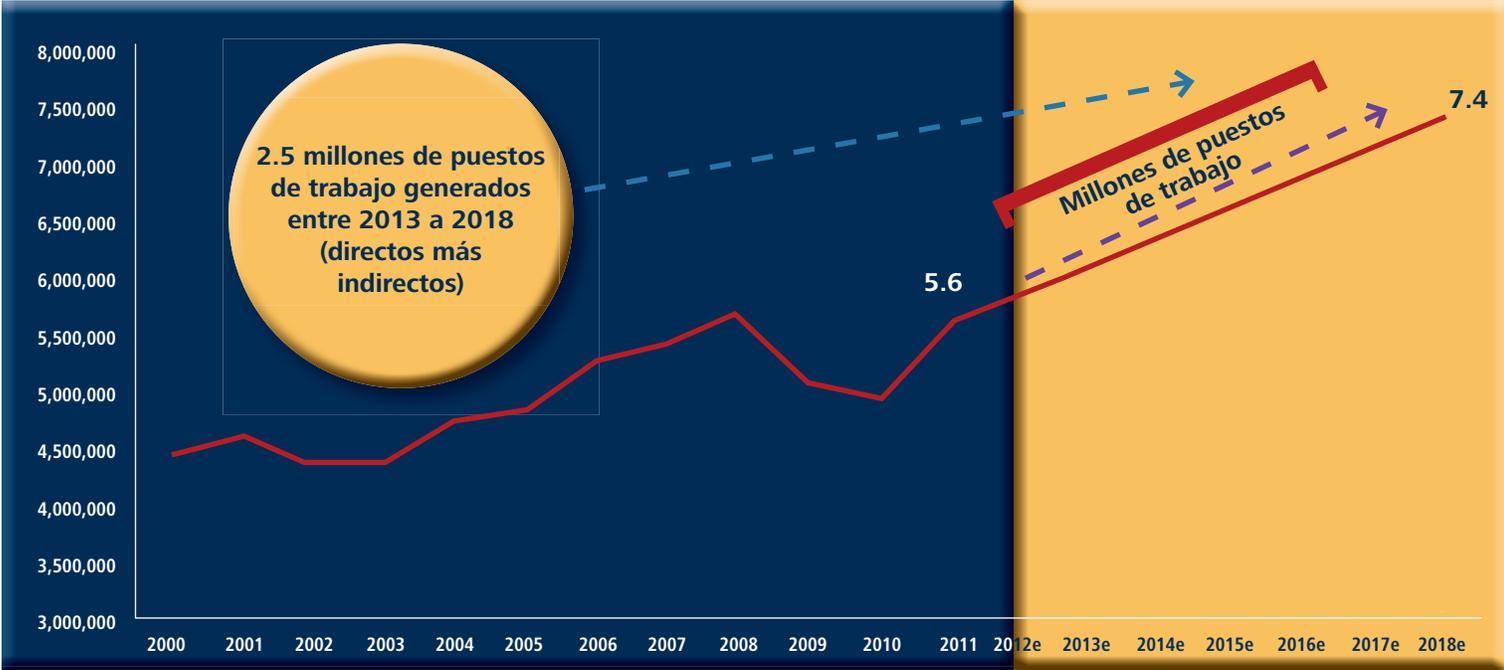
Escenario: El crecimiento del PIB entre 3 y 4% promedio anual; niveles de inflación entre 3 y 4%; equilibrio en el las finanzas públicas y estabilidad en las principales variables macroeconómicas.

\* Incluye Vivienda y excluye una posible reforma energética

Con los niveles de inversión proyectados, **la inversión pública federal en 2018 habrá alcanzado el 8% del PIB**, y la inversión privada, a través de los esquemas APP's, representarán alrededor del 12% del PIB, dándonos como resultado el 20% del PIB para infraestructura.

Estimaciones realizadas por la Gerencia de Economía y Financiamiento de la CMIC

Se generarían **1.5 millones de puestos de trabajo** en la industria de la construcción de manera directa y **800 mil indirectos**. El total de puestos de trabajo creados en ese período sería de alrededor de **2.5 millones**.



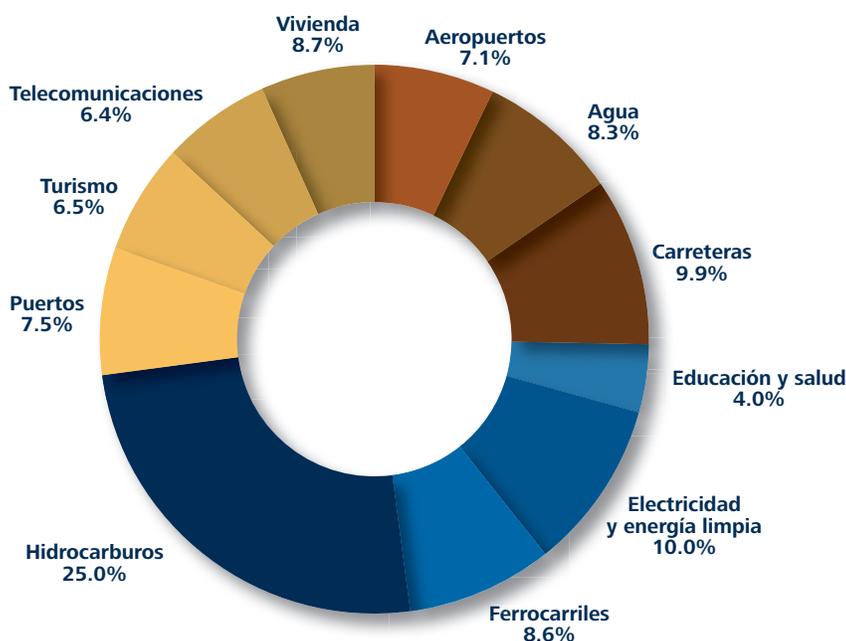
CIFRAS EXPRESADAS EN PUESTOS DE TRABAJO

**Estimado**

Escenario: El crecimiento del PIB entre 3 y 4% promedio anual; niveles de inflación entre 3 y 4%; equilibrio en el las finanzas públicas y estabilidad en las principales variables macroeconómicas. Crecimiento del PIB de la Construcción en 5% promedio anual .

\* Incluye Vivienda y excluye una posible reforma energética

Necesidades de Inversión :  
**20.8 billones**



NECESIDADES DE  
INVERSIÓN  
2013-2018  
(BILLONES DE PESOS)

RUBRO

Aeropuertos	1.5
Agua	1.7
Carreteras	2.1
Educación y Salud	0.8
Electricidad y	2.1
Energía limpia	
Ferrocarriles	1.8
Hidrocarburos	5.2
Puertos	1.6
Turismo	1.4
Telecomunicaciones	1.3
Vivienda	1.4
<b>TOTAL</b>	<b>20.8</b>

Si queremos alcanzar la **meta planteada de ubicarnos entre las primeras 25 economías a nivel mundial** por la calidad nuestra infraestructura, requerimos que los recursos (20.8 millones) sean distribuidos de manera proporcionada, haciendo énfasis en aquellos sectores que se han quedado estancados (ferrocarriles) o rezagados como puertos, aeropuertos y telecomunicaciones.

**El crecimiento de la infraestructura en México debe de llevarse a cabo de una manera balanceada y equilibrada.**

La concentración de los recursos en determinados sectores y zonas geográficas, ha limitado que los beneficios permeen hacia otras regiones, sectores y empresas. La CMIC detectó que los proyectos de infraestructura destinados a la generación de energía (petróleo y electricidad) y los dirigidos a la transportación de bienes y servicios (carreteros), fueron los que mayor impulso tuvieron dentro del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012. Es necesario que los proyectos aeroportuarios de ferrocarriles y puertos se impulsen con mayor énfasis y con la participación de la iniciativa privada.

# 7. Proyecto de Reformas y Adiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).

Coordinador: Lic. Manuel García García  
Colaboradores: Dr. Guillermo Haro Belchez, Despacho Lic. Sergio Huacuja Betancourt, Lic. Luis Chagoya, Asesor de los trabajos.

## Objetivo:

- Incentivar la inversión de obra pública.
- Hacer una industria más competitiva.

## Estrategias:

- I. Mayor certeza jurídica y económica.
- II. Transparencia y equidad en los procesos de contratación.
- III. Aplicación de los recursos públicos en tiempo y forma.
- IV. Procesos de contratación y administración más sencillos y eficaces.
- V. Criterios y normas que privilegien los beneficios sociales y económicos de la obra.

## Áreas de oportunidad:

- Marco Jurídico / Prácticas administrativas / Operación técnica / Prácticas presupuestales.

## Alcance:

- Este proyecto sólo considera el marco Jurídico, por lo que es necesario mejorar las demás áreas de oportunidad.
- Se ha desarrollado bajo un esquema multisectorial e incluyente (Cámaras y Colegios relacionados, dependencias y entidades ejecutoras, Órganos fiscalizadores, académicos e investigadores).
- Se basa en un análisis de derecho comparado.

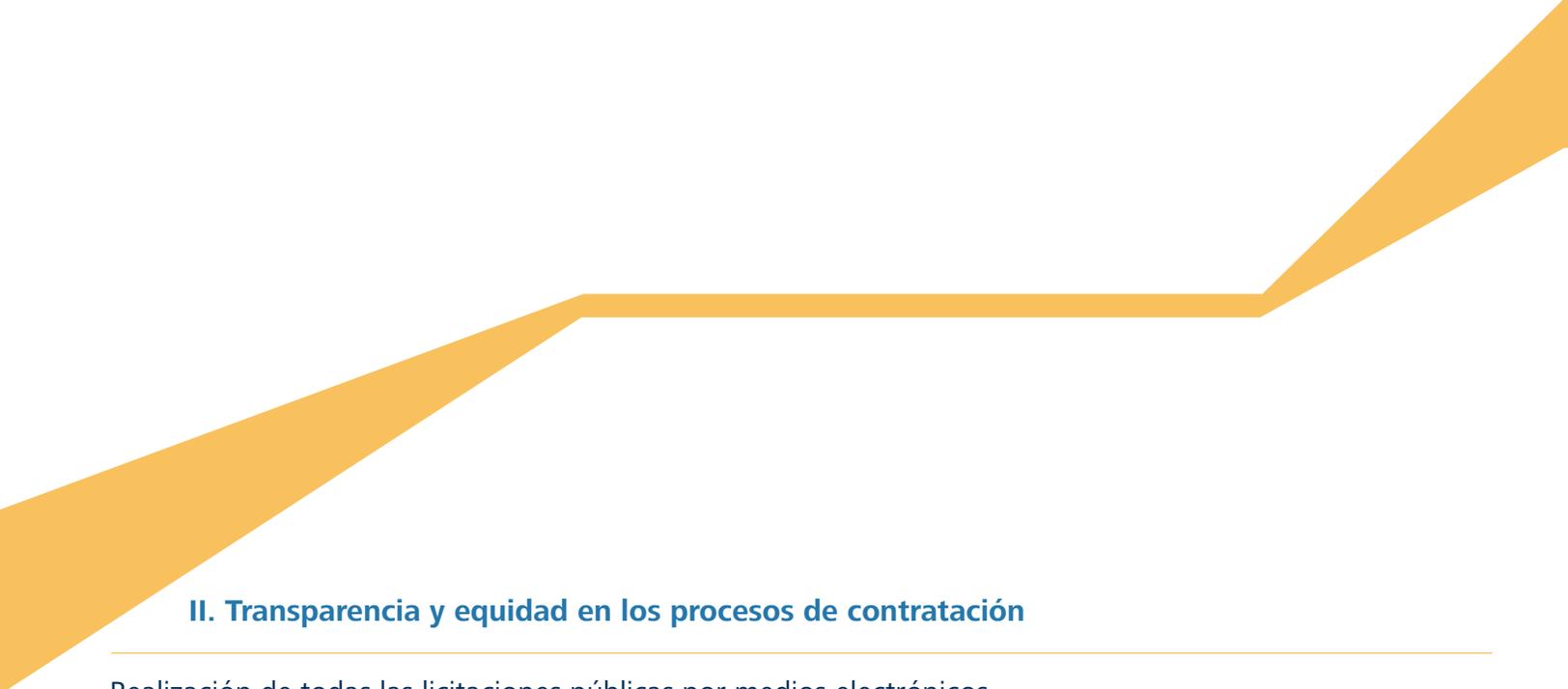


## Principales Reformas y Adiciones

### I. Mayor certeza jurídica y económica

---

- Se definen y amplian los elementos técnicos del proyecto ejecutivo.
- El aseguramiento de las obras recepcionadas parcialmente.
- Regular y homologar juntas de aclaraciones.
- Adjudicación con base a distintos criterios, para los casos de evaluación por puntos y porcentajes, se requiere manifestaciones sobre cumplimiento del Art. 32 de la Ley Federal de Trabajo y la NOM-031-STPS-2010 – Industria de la construcción – Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Mecanismos para indemnización a pagar al contratista.
- Obligación de incluir en obras menores a 5 mdp, un proyecto ejecutivo acorde a lo presupuestado por la contratante.
- Se detallan los procedimientos para la rescisión y terminación, y se ponen plazos perentorios para ambos procesos.
- Se diferencia el plazo de la inhabilitación de la capacidad de pago de la multa para los proveedores y contratistas.



## II. Transparencia y equidad en los procesos de contratación

---

- Realización de todas las licitaciones públicas por medios electrónicos.
- Posibilidad de que un funcionario pueda corregir un fallo equivocado.

## III. Aplicación de los recursos públicos en tiempo y forma

---

- Se incluye el concepto de “Análisis de costo de ciclo de vida”.
- Se incorpora la figura de “Gerencia de Proyectos”.
- Se incluye el criterio de “Responsabilidad Social”.
- Se reduce el tiempo máximo para entregar el anticipo en los ejercicios subsecuentes.
- Posibilidad de modificar costos en contratos a precio alzado.
- Hacer efectivo los gastos financieros sin requerimiento de la empresa.
- Posibilidad de solicitar ajustes de costos en el finiquito del contrato.

#### IV. Procesos de contratación y administración más sencillos y eficaces

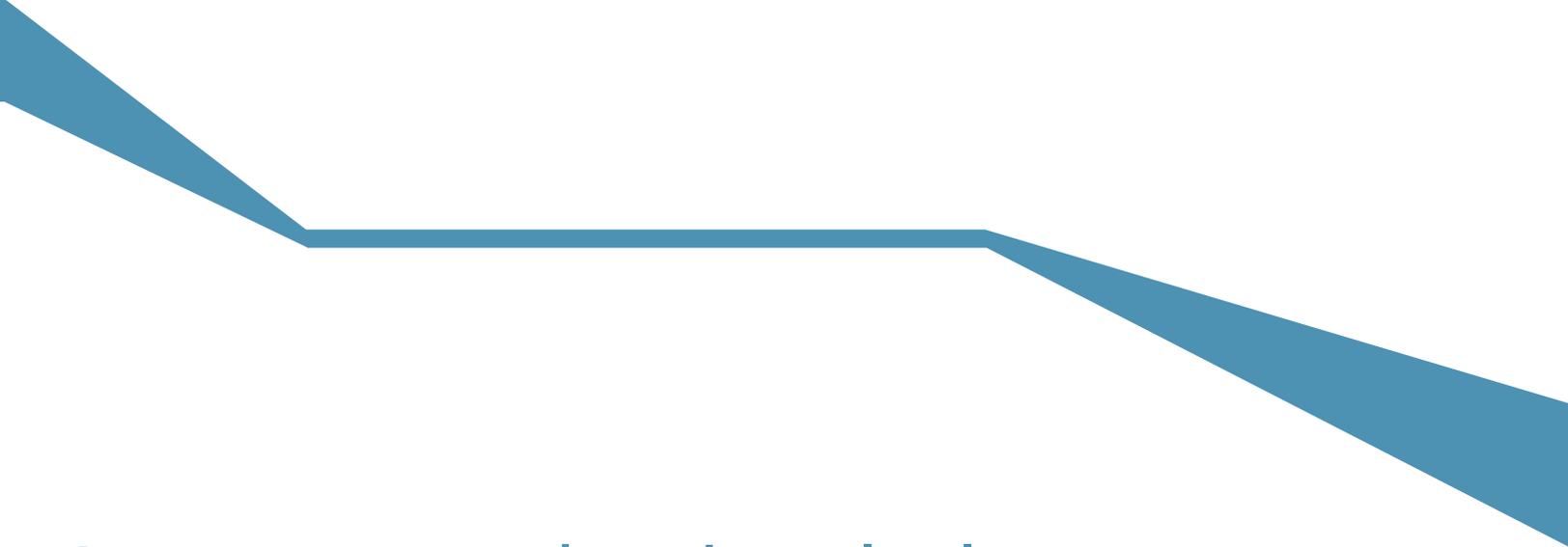
---

- Se privilegia la especialidad de los contratistas (experiencia, capacidad técnica y financiera).
- Simplificación en la entrega de propuestas por parte de los contratistas.
- Posibilidad de acreditar en los servicios relacionados a la capacidad técnica de la empresa licitante con la experiencia de los profesionales técnicos.
- Que la invitación a cuando menos tres personas pueda hacerse sin la obligatoriedad de incluir a una institución educativa.
- Criterio de no deshechamiento de propuestas por incumplimiento de algún requisito, cuando no se afecte la solvencia de la propuesta.
- No declarar procesos licitatorios desiertos, en las licitaciones restringidas a cuando menos 3 personas, cuando una propuesta no cumpla con los requisitos.
- Cambiar la fecha de presentación de las fianzas a la firma del contrato, no en la notificación del fallo.

## V. Criterios y normas que privilegien los beneficios sociales y económicos de la obra

---

- Que la dependencia competente tenga la opción de no iniciar procedimientos de responsabilidad administrativas de servidores públicos, si las faltas no son graves y no hay daño patrimonial.
- Que los procedimientos de conciliación sean avalados por la dependencia competente.
- En el caso de utilizar un tercero o perito experto para la solución de controversias, queda como responsabilidad exclusiva del servidor público designado por la dependencia o la entidad, el reconocimiento y autorización de los pagos.



## Impacto en otros ordenamientos legales

---

- **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**
- **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**
- **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.**
- **Ley de Asociaciones Público-Privadas.**
- **Decretos Aprobatorios de los Presupuestos de Egreso de la Federación.**

# 8. Comentarios a La Ley de Asociaciones Público Privadas y a su reglamento<sup>1</sup>

Coordinador: Ing. Héctor Manuel Castellanos Frank

Colaboradores: Lic. Pedro Resendez Bocanegra, Lic. Angélica García Chist e Ing. Gabriel Ibarra Elorriaga.

## INTRODUCCIÓN

El esquema de prestación de servicios es una modalidad de las Asociaciones Público-Privadas (“APP”) impulsada durante la última década por el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”) y por el Fondo Multilateral de Inversiones (“FOMIN”) del Fondo Monetario Internacional, en los países de América Latina y el Caribe, en el que el capital privado se encarga de financiar parcialmente y ejecutar el diseño y la construcción de infraestructura pública, de su mejoramiento así como su operación, mantenimiento y conservación.

El sector público define la política, regula la infraestructura y aporta una parte de los recursos económicos requeridos para su construcción. Ambas partes asumen los riesgos del proyecto. Al final del período del contrato, la infraestructura pasa a ser del sector público, el cual tiene el control de la misma.

Con el esquema de APP, el Gobierno gana en el corto plazo porque no tiene que realizar la totalidad de los grandes desembolsos requeridos para la construcción de infraestructura como hospitales, escuelas, carreteras, sistemas de agua, etc., liberando gasto de inversión a gasto corriente.

## ESQUEMAS DE DESARROLLO

Actualmente el Gobierno Federal ha implementado los proyectos de infraestructura en el País a través de los siguientes esquemas:

- a. Concesión;
- b. Proyecto de Prestación de Servicios; y
- c. Contrato de Prestación de Servicios.

### A. CONCESIÓN

La Concesión es un acto administrativo por medio del cual la administración pública federal confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial.

Por tanto, y como menciona el Diccionario Jurídico Mexicano, la Concesión “es el acto administrativo a través del cual la administración pública, concedente, otorga a los particulares concesionarios, el derecho para explotar un bien propiedad del Estado o para explotar un servicio público”.

<sup>1</sup> Agradecemos su amable colaboración y comentarios para la elaboración del presente documento a Ingenieros Civiles y Asociados (ICA) ©

## B. PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Como se define en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Realización de Proyectos para Prestación de Servicios ("RRPPS"), los Proyectos de Prestación de Servicios ("PPS") son el conjunto de acciones que se requieren para que una dependencia o entidad reciba un conjunto de servicios por parte de un inversionista proveedor, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean, de conformidad con lo previsto en las reglas correspondientes.

Para que pueda considerarse la existencia de un PPS, es necesario que éste cumpla con los siguientes requisitos mencionados en el Artículo 4to. de las RRPPS, el cual establece que:

- a) Su realización debe implicar la celebración de un contrato de servicios de largo plazo<sup>2</sup> o la celebración de cualquier otro acto jurídico necesario para llevar a cabo el proyecto;
- b) Los servicios que se presten deberán permitir dar un mejor cumplimiento de los objetivos de la dependencia o entidad contratante, conforme a lo establecido para la misma en el Plan Nacional de Desarrollo; y
- c) Los servicios contratados, deberán ser proporcionados con los activos que construya o provea el inversionista proveedor y conforme a lo establecido en el contrato de servicios de largo plazo.

Una restricción importante dentro de los PPS es la estipulada en el artículo décimo de la ARRPPS, que menciona que las dependencias y entidades no deberán realizar pago alguno anticipado al inversionista proveedor antes de recibir los servicios objeto del contrato de servicios de largo plazo. En ese mismo sentido, el artículo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), en su fracción VI, refrenda la disposición de la ARRPPS; y regula también los PPS, sujetándolos a otras restricciones establecidas en dicha ley, lo cual puede limitar la implementación de proyectos de infraestructura.

Un criterio hasta ahora aplicado por las dependencias contratantes del Gobierno Federal en base a las disposiciones regulatorias de los PPS consiste en que la contraprestación pagadera al desarrollador se fundamenta en la disponibilidad, estado físico, mantenimiento y utilización de la infraestructura, sin poderse implementar otra modalidad de pago que pudiera ser requerida conforme lo requiera el desarrollo del proyecto, lo cual limita el fomento del desarrollo de los mismos.

<sup>2</sup> Definido por en las RRPPS como todo acto jurídico que involucre recursos de varios ejercicios fiscales, celebrado entre una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y un inversionista proveedor, mediante el cual se establece, por una parte, la obligación a cargo del inversionista proveedor de prestar, a largo plazo, uno o más servicios con los activos que éste construya, sobre inmuebles propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o por un tercero, incluyendo el sector público, de conformidad con un proyecto para prestación de servicios y, por la otra, la obligación de pago por parte de la dependencia o entidad por los servicios que le sean proporcionados.

## C. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los Contratos de Prestación de Servicios (“CPS”) son aquéllos celebrados conforme a un régimen de contratación específico del servicio que se contrata; por ejemplo, la LAASSP o la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, entre otras leyes reglamentarias.

Por lo tanto, los términos contractuales de los CPS serán aquellos definidos dentro de sus mismas cláusulas que son negociadas entre las partes interesadas. Los CPS tienen como objeto el encomendar a la empresa contratante la prestación de un determinado servicio, a través de la realización del proyecto, sujetándose a lo previsto en el CPS y sus Anexos; la empresa a su vez acepta y tiene el derecho y la obligación de prestar el servicio en estricto apego a los términos y condiciones que se establecen en el contrato.

Igualmente como en los PPS, existe la restricción dentro de los CPS estipulada en el artículo tercero de la LAASSP, referente a que las dependencias y entidades no deberán realizar pago alguno anticipado a la empresa antes de recibir los servicios objeto del CPS, sujetándolos a otras restricciones establecidas en dicha ley, lo cual también puede limitar la implementación de proyectos de infraestructura.

## ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

Las APP son esquemas donde participan el sector público y el privado, que engloban tanto los esquemas de inversión antes señalados (concesiones, PPS y CPS), así como otros esquemas. Por lo tanto, los esquemas de asociación público-privada representan un cambio importante para dotar al País de un nuevo y moderno mecanismo de implementación de proyectos, que viene a proveer una solución a temas como la implementación financiera para la construcción y el mantenimiento de infraestructura.

La Ley de Asociaciones Público Privadas (“LAPP”) y el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas (“RLAPP”) establecen un marco legal más sólido en materia de este tipo de asociaciones, lo que permitirá impulsar mayores inversiones en infraestructura, y de manera destacada, otorga mayor certidumbre en la realización de proyectos que involucran la participación conjunta de los sectores público y privado.

Adicionalmente, la LAPP y el RLAPP, impulsarán nuevos proyectos tecnológicos e innovación para el fomento del desarrollo económico regional, estatal y municipal. Esto contribuirá al aumento del bienestar social de la población en México.

Las principales áreas de oportunidad para la celebración de APP pueden ser, por ejemplo:

- Suministro de agua
- Saneamiento
- Generación de energía
- Telecomunicaciones
- Hospitales
- Centros penitenciarios
- Escuelas
- Carreteras
- Ferrocarriles
- Puertos
- Transporte
- Industria petroquímica y gas natural
- Vivienda

Por medio de contratos de largo plazo se desarrollan los proyectos de manera más viable mediante la participación privada, cuyas inversiones se recuperan a lo largo de la operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura, con base en los pagos realizados por los usuarios de la misma o por el Estado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolló una presentación en Enero de 2007, donde vemos ejemplificados dichos contratos:



Fuente: SHCP

# CONTENIDO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

La LAPP fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero de 2012. A su vez, el RLAPP fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Noviembre de 2012.

La LAPP se divide en doce capítulos como se indica a continuación:

- |                         |  |
|-------------------------|--|
| 1) Capítulo Primero.    | Disposiciones Preliminares                             |
| 2) Capítulo Segundo.    | De la Preparación e Inicio de los Proyectos            |
| 3) Capítulo Tercero.    | De las Propuestas No Solicitadas                       |
| 4) Capítulo Cuarto.     | De la Adjudicación de los Proyectos                    |
| 5) Capítulo Quinto.     | De los Bienes Necesarios para los Proyectos            |
| 6) Capítulo Sexto.      | De las Asociaciones Público-Privadas                   |
| 7) Capítulo Séptimo.    | De la Ejecución de los Proyectos                       |
| 8) Capítulo Octavo.     | De la Modificación y Prórroga de los Proyectos         |
| 9) Capítulo Noveno.     | De la Terminación de las Asociaciones Público-Privadas |
| 10) Capítulo Décimo.    | De la Supervisión de los Proyectos                     |
| 11) Capítulo Undécimo.  | De las Infracciones y Sanciones                        |
| 12) Capítulo Duodécimo. | De las Controversias                                   |

El RLAPP se divide en trece capítulos como se indican a continuación:

- |                              |  |
|------------------------------|--|
| 1) Capítulo Primero.         | Disposiciones Preliminares                             |
| 2) Capítulo Segundo.         | De la Preparación e Inicio de los Proyectos            |
| 3) Capítulo Tercero.         | De las Propuestas No Solicitadas                       |
| 4) Capítulo Cuarto.          | De la Adjudicación de los Proyectos                    |
| 5) Capítulo Quinto.          | De los Bienes Necesarios para los Proyectos            |
| 6) Capítulo Sexto.           | De los Contratos de Asociaciones Público-Privadas      |
| 7) Capítulo Séptimo.         | De la Ejecución de los Proyectos                       |
| 8) Capítulo Octavo.          | De la Modificación de los Proyectos                    |
| 9) Capítulo Noveno.          | De la Terminación de las Asociaciones Público-Privadas |
| 10) Capítulo Décimo.         | De la Supervisión de los Proyectos                     |
| 11) Capítulo Undécimo.       | De las Infracciones y Sanciones                        |
| 12) Capítulo Duodécimo.      | De las Controversias                                   |
| 13) Capítulo Décimo Tercero. | Disposiciones Finales                                  |

Al expedirse la LAPP y el RLAPP, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre ellas las RRPPS, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas ("LOPSRM"); la LAASSP; la Ley de Expropiación; la Ley General de Bienes Nacionales y el Código Federal de Procedimientos Civiles, los Lineamientos para la elaboración del análisis de costo y beneficio de los proyectos para prestación de servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; la Metodología para la com-

paración de ofertas económicas en los procedimientos de contratación de los proyectos para prestación de servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y todas las demás disposiciones administrativas y criterios generales relativos a los PPS y a los Contratos Especiales de Prestación de Servicios.

En el artículo cuarto transitorio del RLAPP se establece que los proyectos PPS y Contratos Especiales de Prestación de Servicios, cuyo procedimiento de

contratación, ejecución, o desarrollo ya se haya iniciado a la fecha de entrada en vigor del mismo, se continuarán rigiendo por las disposiciones aplicables con anterioridad a dicha fecha.

Sin embargo, una vez entrado en vigor el RLAPP, las dependencias y entidades federales no podrán iniciar y tramitar procedimientos de contratación de nuevos proyectos bajo los esquemas de PPS o Contratos Especiales de Prestación de Servicios.

## OBJETO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

El objeto de la LAPP, debe entenderse principalmente como relativo a la regulación de los esquemas para el desarrollo de proyectos de APP, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución.

El Artículo 25 constitucional menciona que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que sea integral y sustentable, así como la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional. Además menciona que es importante la participación y responsabilidad tanto de la sociedad, como del sector público y privado; y aunque el sector público tendrá a su cargo determinadas áreas de manera exclusiva, establece que podrá partici-

par en conjunto con el sector privado para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Por otro lado, el Artículo 134 constitucional menciona que en las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de cualquier tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier tipo y la contratación de obra que realice el Estado, se llevará a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública; sin embargo, cuando dichas licitaciones no cumplan de manera satisfactoria con las condiciones necesarias para implementar los proyectos a los que hacen referencia, las leyes establecerán las medidas normativas necesarias para lograr las mejores condiciones de las obras.

En la exposición de motivos de la LAPP estos dos artículos constitucionales son la base y motivación principal de la misma, misma que es de carácter público y sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales; en tal sentido, la LAPP define a los esquemas de las APP, como aquellos que establecen una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado, con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el País.

En el mismo sentido, el RLAPP menciona que se considerará que existe una relación contractual de largo plazo, cuando la construcción de la infraestructura y la prestación de servicios requieran el otorgamiento de un contrato con duración mayor a tres años. Asimismo, dichos contratos tendrán por objeto documentar las condiciones de las relaciones de las dependencias y entidades y los particulares para la prestación de servicios al sector público o al usuario final en el área que se requiera el desarrollo del proyecto.

## JUSTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS APP

Un proyecto de asociación público-privada deberá estar plenamente justificado, es decir, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su clara ventaja financiera frente a otras formas de desarrollo del proyecto respectivo. La LAPP prevé que los proyectos que se pretendan realizar o los que se encuentren en proceso o en marcha que se pretendan incorporar a la LAPP, podrán ser analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto, Financiamiento y Desincorporación (“CIGPFD”) para poder ser integrados en el capítulo correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación y aprobados por la Cámara de Diputados.

## FONDO PARA INVERSIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Los proyectos de asociación público-privada, además de ser aplicables a la construcción y prestación de servicios, podrán ser también proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica.

La LAPP prevé la creación de un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico con el objeto de impulsar dichos esquemas de asociación público-privada referentes a investigación aplicada e investigación tecnológica.

## PARTICIPANTES

Los principales participantes dentro de los esquemas de APP son:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Los fideicomisos públicos federales que no sean paraestatales;
- III. Los órganos administrativos autónomos, (siempre y cuando no se contraponga a sus ordenamientos internos); y
- IV. Las entidades federativas, municipios y las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

## INVERSIÓN

El RLAPP establece la siguiente clasificación dependiendo de la inversión requerida por el proyecto en cuestión:

**a) Proyecto Puro.** Se considerará que un proyecto de asociación público-privada es un proyecto puro, cuando los recursos para el pago de la prestación de los servicios al sector público o al usuario final y los costos de inversión, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura, provengan en su totalidad de recursos federales presupuestarios.

**b) Proyecto Combinado.** Se entenderá que un proyecto de asociación público-privada es un proyecto combinado, cuando los recursos para el pago de la prestación de servicios al sector público o al usuario final y los costos de inversión, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura, provengan del sector público<sup>3</sup>, y de una fuente de pago diversa a las anteriores.

**c) Proyecto Autofinanciable.** Se considerará que un proyecto de asociación público-privada es autofinanciable cuando los recursos para su desarrollo y ejecución provengan en su totalidad de aportaciones distintas a numerario; recursos de particulares, o ingresos generados por dicho proyecto.

<sup>3</sup> Con recursos federales presupuestarios y/o con recursos del Fondo Nacional de Infraestructura u otros recursos públicos federales no presupuestarios.

Cuando la SChP reciba alguno de dichos proyectos, evaluará (desde el punto de vista presupuestario) los proyectos que reciba y los inscribirá si así lo considera procedente en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión (“Cartera”), misma que administra conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (“LFPRH”).

Los proyectos registrados en la Cartera, que requieran recursos federales presupuestarios, serán presentados a la CIGPFD para que proceda la preparación e inicio de los proyectos.

Para proyectos de APP que sufran cambios respecto a los recursos federales presupuestarios, la dependencia o entidad federal participante de los mismos, deberá remitir a la CIGPFD, por conducto de las unidades administrativas de programación y presupuesto sectoriales de la SHCP, a más tardar el último día hábil del mes de junio, una solicitud de autorización o cambio de alcance para su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos que corresponda.

Las autorizaciones para realizar asociaciones público-privadas no implicarán una ampliación del techo presupuestario establecido para las dependencias y entidades en los ejercicios fiscales subsecuentes. La CIGPFD analizará y si fuera procedente, autorizará dichos proyectos y determinará el orden de ejecución de cada uno de ellos.

## APLICACIÓN DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

Una vez que entró en vigor la LAPP, la LAASSP, así como la LOPSRM, ya no son aplicables a los proyectos de asociación público-privada, y si hace falta la interpretación supletoria de alguna de las normas establecidas en la LAPP, serán aplicables:

- I. El Código de Comercio;
- II. El Código Civil Federal;
- III. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y
- IV. El Código Federal de Procedimientos Civiles.

La SHCP es el órgano gubernamental facultado para interpretar la LAPP así como el RLAPP para efectos administrativos, para lo cual deberá requerir y considerar la opinión de la dependencia o entidad interesada. Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria federal, avalúos y de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación de esta Ley corresponderá a la Secretaría de la Función Pública.

La LAPP es aplicable en forma obligatoria a los proyectos de asociación público-privada con capital federal mayoritario. En el caso de proyectos de asociación público-privada en los que el capital federal no sea mayoritario la aplicación de la LAPP no es obligatoria, sino que puede utilizarse de manera opcional. En los únicos casos en los cuales no está permitido aplicarla es en actividades sustantivas de carácter exclusivo del estado, referidas en los artículos 3 y 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.<sup>4</sup>

Como se mencionaba, la aplicación de la LAPP será procedente cuando los recursos federales aportados sean mayores a los recursos aportados por la entidad federativa en cuestión. Para estos efectos, se entenderá que los proyectos se realizan con recursos federales, cuando las aportaciones de las entidades federativas, municipios y entes públicos de unas y otros, en su conjunto, sean inferiores en relación con las aportaciones federales. Para efectos de dicho cómputo no quedan comprendidos los recursos federales correspondientes a los siguientes fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal:

4 Con excepción de la industria del gas natural y petroquímica secundaria en las que sí se permite la participación del sector privado.

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

## COMPRANET

La LAPP prevé que por conducto de la Secretaría de la Función Pública se incorpore el sistema de información pública gubernamental, denominado CompraNet, cuya información será relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como a proyectos no solicitados que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Y es que la LAPP además de los esquemas clásicos de contratación, prevé en su artículo 26 la propuesta de proyectos de manera libre, es decir, sin que la administración pública lo haya solicitado, donde el sector privado proponga proyectos para la solución de necesidades sociales.

El RLAPP establece que en CompraNet se publicará la siguiente información por secciones debidamente separadas: (1) los proyectos de APP en que participen las dependencias y entidades federales; (2) las propuestas no solicitadas presentadas a las dependencias y entidades federales; y (3) el registro único de desarrolladores. Dicha información también estará sujeta a la regulación establecida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG").

## VIABILIDAD DEL PROYECTO

La entidad o dependencia interesada determinará la viabilidad del proyecto mediante el análisis de: (i) la descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo; (ii) los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto; (iii) las autorizaciones para el desarrollo del proyecto; (iv) la viabilidad jurídica del proyecto; (v) el impacto ambiental; (vi) la rentabilidad social; (vii) las estimaciones de inversión; (viii) la viabilidad económica y financiera; y (ix) la conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de APP.

La información recabada será publicada en Internet y, de igual manera, será presentada a la Cámara de Diputados. Los proyectos de Asociación público-privada se desarrollarán de manera integral, pero también se contempla que si así lo amerita el proyecto como tal para su mejor realización, se lleven a cabo por etapas.

Con fecha 22 de Noviembre del 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de APP ("Lineamientos"), cuyo principal objetivo es el de establecer las disposiciones que faciliten a las dependencias o entidades realizar el Análisis de rentabilidad mencionado en la LAPP y el RLAPP, que demuestre que los proyectos son susceptibles de generar en cada caso un beneficio social neto bajo supuestos razonables; la pertinencia de la oportunidad del plazo en que tendrá inicio; así como la alternativa de realizar dicho proyecto con una forma distinta de financiamiento, mediante dictamen que se elabore con base en los criterios establecidos en el capítulo segundo del RLAPP, mismos se analizarán a continuación:

#### **A. Viabilidad Técnica**

- I. Las características, especificaciones, estándares técnicos, Niveles de Desempeño y calidad para la prestación de los servicios y, en su caso, de la infraestructura de que se trate, y
- II. Los demás elementos que permitan concluir que dicho proyecto es:
  - a) Técnicamente viable, y
  - b) Congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales que correspondan.

#### **B. Inmuebles, Bienes y Derechos**

- I. Información del o de los registros públicos de la propiedad de ubicación de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto, relativa a la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales de tales inmuebles;
- II. Factibilidad de adquirir los inmuebles y, en su caso, los demás bienes y derechos de que se trate;
- III. Estimación preliminar por la dependencia o entidad interesada, sobre el posible valor de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para desarrollar el proyecto;
- IV. Análisis preliminar sobre el uso de suelo, sus modificaciones y problemática de los inmuebles de que se trate; y
- V. Una relación de los demás inmuebles, construcciones, instalaciones, equipos y otros bienes que resultarían afectados y el costo estimado de tales afectaciones.

#### **C. Autorizaciones**

Autorizaciones –federales, de las entidades federativas y municipales- que se requieran para desarrollar el proyecto, con distinción de las necesarias para la ejecución de la obra y de aquellas para la prestación de los servicios, así como elementos que permitan determinar si es o no factible la obtención de dichas autorizaciones.

## D. Viabilidad Jurídica

Disposiciones –federales, de las entidades federativas y municipales– aplicables para el desarrollo del proyecto, y conclusión si el proyecto es o no susceptible de cumplir con tales disposiciones.

### Impacto Ambiental

- I. Apartado de viabilidad ambiental, respecto del cual se solicitará la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, de las autoridades ambientales estatales y municipales, sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico. La solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá contener, entre otros:
  - a) La información proporcionada en el análisis de viabilidad técnica y el plazo pretendido para el proyecto.
  - b) Ubicación y superficie pretendidas para el proyecto, con indicación si se encuentran

en áreas naturales protegidas, federales o locales; zonas sujetas a protección ambiental, nacional o internacional; o áreas con especies sujetas a algún tipo de restricción jurídica en términos de las disposiciones ambientales federales;

- c) Relación de los ordenamientos sobre el uso del suelo en los predios pretendidos del proyecto en materia ambiental, con los criterios ambientales aplicables al sitio en donde se pretenda ubicar el proyecto, y
- d) Descripción de los recursos naturales involucrados o susceptibles de aprovechamiento, uso o afectación para el desarrollo y operación del proyecto.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales analizará la información señalada en los incisos anteriores y emitirá su opinión en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que reciba la solicitud.

La opinión favorable no supone autorización en materia de impacto ambiental, ni exime de la obligación de elaborar la manifestación de impacto ambiental correspondiente en los términos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

- II. El apartado relativo a asentamientos humanos y desarrollo urbano, respecto del cual se solicitará la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social y, en su caso, de las autoridades estatales y municipales, sobre el cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano y en materia de construcción.

La solicitud a la Secretaría de Desarrollo Social deberá contener:

- a) La información proporcionada en el análisis de viabilidad técnica y el plazo pretendido para el proyecto.
- b) Ubicación y superficie pretendida para el proyecto, y
- c) Relación de los ordenamientos sobre el uso del suelo en los predios pretendidos del proyecto, en materia de desarrollo urbano, con los criterios aplicables al sitio de pretendida ubicación del proyecto.

### Rentabilidad Social

El estudio de rentabilidad social deberá elaborarse con apego a los lineamientos que la SHCP expida para estos efectos. El contenido de los lineamientos exclusivamente regulará los siguientes aspectos:

- I. El contenido y la elaboración de los tipos de análisis de rentabilidad social donde las dependencias y entidades federales demuestren que son susceptibles de generar en cada caso un beneficio social neto bajo supuestos razonables;
- II. La pertinencia de la oportunidad del plazo, en el que las dependencias y entidades señalen las razones que demuestren cuál es el momento más oportuno para iniciar la ejecución del proyecto, y
- III. El análisis de conveniencia, en el que deberá demostrarse la pertinencia de llevar a cabo el proyecto a través de una asociación público privada, en comparación con otros esquemas de contratación u otros mecanismos de financiamiento del proyecto.

En ese mismo sentido, en los Lineamientos proporcionados por la SHCP, en su Anexo 1, se establece la metodología y fórmulas para el cálculo de los indicadores de rentabilidad.

### Estimaciones

- I. Las estimaciones de la Inversión Inicial, y
- II. Las estimaciones de aportaciones adicionales, en numerario y distintas a numerario, necesarias para mantener el proyecto en operación.

En este análisis deberá señalarse la fuente de cada uno de los principales rubros de inversión y aportaciones. Las dependencias y entidades federales interesadas deberán determinar, en este análisis, la clase de aportaciones que realizarán.

### Viabilidad Económica y Financiera

Deberá considerar los flujos de ingresos y egresos del proyecto durante el plazo del mismo. A partir de este análisis deberá determinarse si el proyecto es o no viable económica y financieramente.

En caso de proyectos que contemplen aportaciones de recursos federales presupuestarios, el análisis deberá incluir un apartado específico sobre la factibilidad de tales aportaciones por parte de la dependencia o entidad interesada, durante la vigencia del proyecto, en que se muestren sus efectos en las finanzas de dicha dependencia o entidad federal, con estimaciones originales como en escenarios alternos.

Este apartado deberá elaborarse considerando supuestos razonables sobre las asignaciones y erogaciones presupuestarias de la dependencia y entidad interesada; la distribución de riegos del proyecto de que se trate, así como los otros contratos de asociación público-privada de la propia dependencia o entidad federal.

### Esquema APP

El análisis sobre la conveniencia para llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de APP, deberá elaborarse con apego a los Lineamientos que la SHCP expidió para estos efectos, mismos que establecen que el tipo de análisis que debe realizarse es el que permite demostrar que los proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto, considerando costos y beneficios directos e indirectos generados para la sociedad, y son de dos tipos: (a) Análisis Costo-Beneficio; y (b) Análisis Costo-Beneficio Simplificado. Sin embargo, sólo será necesario elaborar un Análisis Costo-Beneficio, para los siguientes casos:

- I. Para los proyectos de inversión con monto total de inversión mayor a 500 millones de pesos; y
- II. Para aquellos proyectos distintos de los anteriores, cuando así lo determine la SHCP, a través de la Unidad de Inversiones, independientemente de su Monto total de inversión.

Para los siguientes tipos de proyectos, se elaborará un Análisis Costo-Beneficio Simplificado:

- I. Los proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros proyectos con un Monto total de inversión mayor a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y
- II. Los mantenimientos con un Monto total de inversión mayor a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos.

En ambos casos, los Análisis Costo-Beneficio o Análisis Costo-Beneficio simplificado deberán incluir la siguiente información:

- (i).- Resumen ejecutivo del proyecto de APP;
- (ii).- Situación actual del proyecto de APP;
- (iii).- Situación esperada en ausencia del proyecto de APP;
- (iv).- Situación esperada en caso de que se realice el proyecto de inversión;
- (v).- Evaluación del proyecto de inversión;
- (vi).- Conclusiones y recomen-

daciones que expongan de manera clara y precisa los argumentos por los cuales deba realizarse el proyecto de APP.

En el caso de contar con dos alternativas de solución para el proyecto de APP, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios, deberá de elaborarse un análisis referente a la rentabilidad a nivel de prefactibilidad, que permita asegurar el uso eficiente de los recursos, al que se le denomina Análisis

#### **Costo-Eficiencia.**

Al igual que el Análisis Costo-Beneficio, el Análisis Costo-Eficiencia, son de dos tipos: (a) Análisis Costo-Eficiencia; y (b) Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, y aplican los mismos supuestos que para los Análisis Costo-Beneficio.

El contenido de cualquiera de los Análisis de Costo-Eficiencia será igual que el los Análisis Costo-Beneficio, excepto por lo que se refiere a la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad.

Adicionalmente, en el Análisis Costo-Eficiencia se deberá incluir la evaluación de al menos, una segunda alternativa

para solucionar la problemática que se pretende resolver, de manera que se muestre que la alternativa elegida es la más conveniente en términos de costos, pero no se considera como alternativa diferente, la comparación entre distintos prestadores del mismo servicio.

Una vez elaborado el proyecto de APP, se considera que un proyecto de inversión ha modificado su alcance, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:

- I. Variación en el Monto total de inversión de conformidad con los porcentajes siguientes:

Monto total de inversión	Porcentaje
Hasta mil millones de pesos.	25%
Superior a mil millones de pesos y hasta 10 mil millones de pesos.	15%
Mayor a 10 mil millones de pesos.	10%

- II. Modificación en el tipo de inversión, cuando el proyecto presente un cambio en la modalidad de financiamiento.
- III. Modificación en el tipo de proyecto, cuando el mismo presente un cambio referente a los tipos de proyecto.

IV. También se entenderá como modificación en el tipo de proyecto, cuando se presente una variación significativa en el diseño, en los Componentes del mismo o en ambos.

## REQUISITOS PARA CELEBRAR UN PROYECTO APP

Conforme al capítulo segundo de la LAPP, para realizar un proyecto de asociación público-privada se requiere:

- a. La celebración de un contrato de largo plazo, en el que claramente se establecerán las obligaciones y derechos del organismo público contratante, del o los desarrolladores que presten los servicios y, en su caso, que ejecuten la obra;
- b. El otorgamiento de los permisos, concesiones o autorizaciones necesarios para el uso y explotación de los bienes públicos, y/o la prestación de los servicios respectivos; y
- c. Que se presente un proyecto en el cual se explique y fundamente la viabilidad (material y jurídica) del proyecto, así como sus principales características, tales como su impacto ambiental, su rentabilidad, la conveniencia de llevarlo a cabo, por qué utilizar el esquema de las APP, etc.

Los Lineamientos además establecen la clasificación de los proyectos conforme a su inversión:

- A) Proyectos de infraestructura económica:** cuando se trate de la prestación de servicios que impliquen o requieran la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para la producción de bienes y prestación de servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad, hidrocarburos y turismo. Bajo esta denominación, se incluyen los de rehabilitación y mantenimiento cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y prestación de servicios de los sectores mencionados;
- B) Proyectos de infraestructura social:** cuando se trate de la prestación de servicios que impliquen o requieran la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia

y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda y asistencia social;

- C) Proyectos de infraestructura gubernamental:** cuando se trate de la prestación de servicios que impliquen o requieran la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones de gobierno, tales como seguridad nacional, seguridad pública y procuración de justicia, entre otras, así como funciones de desarrollo económico y social distintas a las señaladas en los incisos anteriores;

- D) Proyectos de inmuebles:** cuando se trate de la prestación de servicios que impliquen o requieran la construcción, adquisición y/o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas;

- E) Mantenimientos:** cuando se trate de la prestación de servicios de conservación o mantenimiento de los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que impliquen o requieran aumentar la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios;

- F) Estudios de preinversión:** cuando se trate de estudios que sean necesarios para que las Dependencias o Entidades tomen la decisión de llevar a cabo un proyecto de inversión. Tanto los estudios de preinversión como los que se realicen con posterioridad a la decisión de ejecutar un proyecto deberán considerarse dentro del Monto total de inversión del mismo; y
- G) Otros proyectos de inversión:** cuando se trate de aquellos que no estén identificados en los incisos anteriores.

Las entidades o dependencias participantes en la preparación de un proyecto de asociación público privada deberán considerar:

1. Los análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental;
2. El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y
3. El cumplimiento de disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Es decir, en todo momento, dentro de los proyectos de APP, deberá tenerse en cuenta el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y que haya coherencia y coordinación con los programas existentes, ya sean a nivel sectorial, institucional, regional o especial, según corresponda, con los proyectos de APP.

El procedimiento de adjudicación de un proyecto de APP podrá iniciarse cuando:

- I. Se considere viable en términos del dictamen que se solicita conforme al RLAPP;
- II. Cuando se requieran recursos federales presupuestarios, en cuyo caso:
  - a) Deberá contarse con la aprobación de la suficiencia presupuestaria correspondiente, o bien, contar con la autorización especial de la SHCP; y
  - b) Si se trata de erogaciones pluri- anuales, se requerirá la aprobación de suficiencia presupuestaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- III. En caso de proyectos con origen en una propuesta no solicitada.

En este sentido, para celebrar los contratos de APP, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido el procedimiento de adjudicación -mediante concurso o invitación a cuando menos tres personas, y
- II. Que sean proyectos con recursos federales presupuestarios, en cuyo caso:

- a) Deberá contarse con la aprobación de la suficiencia presupuestaria correspondiente; o
- b) Si se trata de erogaciones plurianuales, será necesario que el proyecto se encuentre previamente autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

## TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

En cuanto al tema de transparencia de la información publicada, el RLAPP regulará diferentes mecanismos de información y transparencia: (i) CompraNet; (ii) Registro Único de Desarrolladores, para fines de publicidad y transparencia; (iii) información a la Cámara de Diputados incluida en los proyectos del Presupuesto de Egresos de la Federación y en los informes trimestrales de finanzas públicas; (iv) testigo social; (v) registro estadístico de la SHCP y (vi) el expediente de cada proyecto.

La SHCP llevará el registro de los proyectos que se desarrollen bajo el esquema establecido en la LAPP. El registro es exclusivamente para efectos estadísticos, será público y de consulta gratuita, y no representa requisito alguno para

realizar cualquier actividad de las previstas en la LAPP o en el RLAPP.

## BASES DE LICITACIÓN Y MODELOS DE CONTRATOS

Es necesario que las bases de licitación y modelos de contratos para la implementación de los proyectos se apeguen a lo que dispongan los lineamientos de la SHCP. No obstante, la LAPP y el RLAPP contemplan diversas modalidades de contratación disponibles a nivel internacional para APP, así como la posibilidad de incluir en los contratos cierto tipo de cláusulas necesarias para implementar dichas modalidades.

## PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Se prevén los tres procedimientos de contratación establecidos en el marco legal de contratación de la LAASSP y la LOPSRM (licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa). No obstante, dichas leyes no serán aplicables a los proyectos de APP y, aunado a lo anterior, la LAPP otorga a la entidad pública licitante las facultades de prever cierta flexibilidad en cuanto a los requisitos y procesos de la contratación de APP.

Por tanto, las formas por medio de las cuales las entidades o dependencias federales podrán optar por celebrar contratos serán:

- a.- A través de invitación a cuando menos tres personas;
- b.- Mediante adjudicación directa; y
- c.- Por licitación pública

## PROPUESTAS NO SOLICITADAS

Sin que medie convocatoria alguna, un “promotor” tendrá la posibilidad de proponer a entidades o dependencias un proyecto de APP. Dicha modalidad permite que el promotor que presentó la propuesta con base en la cual se realiza el concurso, tenga un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un 10% en relación con los criterios señalados para adjudicar el contrato; la LAPP no establece un porcentaje mínimo.

Los promotores al presentar una propuesta no solicitada, podrán gestionar una manifestación de interés por parte de la dependencia o entidad federal a quien corresponda conocer de dicha propuesta, sin embargo, tal manifestación sólo representará un elemento para que la dependencia o entidad federal decida realizar el estudio previo. No implicará compromiso alguno, ni antecedente sobre la opinión relativa a la propuesta que en su oportunidad se presente.

La dependencia o entidad federal a la cual se presente la solicitud de manifestación de interés antes citada, deberá contestar en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de dicha solicitud.

Como se mencionaba anteriormente, al igual que cualquier proyecto de asociación público privada, la LAPP menciona que los proyectos propuestos de manera independiente deben estar acompañados de estudios preliminares que describan en qué consiste el proyecto que se propone, sus características y viabilidad técnica; la viabilidad jurídica del proyecto; su rentabilidad social; de qué monto se estima que sería la inversión y las aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares; la viabilidad económica y financiera del proyecto; y las características esenciales sobre las que versaría el contrato de asociación público-privada a celebrar.

Referente al estudio preliminar, éste deberá contener los elementos previos para que, si la propuesta se considera procedente, se inicien los análisis del mismo, por lo que tendrá un apartado, que deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. La descripción del proyecto contendrá:
  - a) Las características, niveles de desempeño y calidad para la prestación de los servicios e infraestructura de que se trate, y
  - b) Los demás elementos de los que se desprenda que el proyecto es técnicamente viable y se encuentra dentro de los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad haya expedido;
- II. La descripción de las autorizaciones contendrá una relación de las autorizaciones así como los requisitos para su otorgamiento, necesarias para el desarrollo del proyecto;
- III. El relativo a la viabilidad jurídica señalará las disposiciones –federales, de las entidades federativas y municipales- aplicables para el desarrollo del proyecto, con los elementos que permitan concluir que es susceptible de cumplirse con tales disposiciones;
- IV. Deberá contener elementos que indiquen que el proyecto es susceptible de generar un beneficio social neto bajo supuestos razonables;
- V. Relativo a las estimaciones de in-

versión y aportaciones, se referirá a la Inversión Inicial propuesta, así como a las aportaciones adicionales para mantener el proyecto en operación, con indicación de cada uno de los rubros de inversión y aportaciones relevantes;

VI. Deberá indicar los flujos estimados de ingresos y egresos del proyecto durante el plazo del mismo, e incluir los demás elementos sobre la viabilidad económica y financiera de la propuesta, y

VII. Relativo a las características esenciales del contrato incluirá:

- a) El objeto, capital, estructura accionaria y accionistas, de la o las sociedades con propósito específico que, en su caso, serían los desarrolladores;
- b) Los principales derechos y obligaciones de las partes del contrato, y
- c) El régimen propuesto de distribución de riesgos entre las partes, los cuales deberán considerar, de manera enunciativa y no limitativa, los referentes a cuestiones técnicas, obtención de financiamiento, disponibilidad de inmuebles y demás bienes, caso fortuito, fuerza mayor, y otros que resulten relevantes.

El promotor deberá justificar los estudios realizados y su monto. El monto a reembolsar, en su caso, será determinado por un tercero acordado entre la dependencia o entidad y el promotor.

La dependencia o entidad competente que reciba la propuesta contará con un plazo de hasta tres meses para su análisis y evaluación. Este plazo podrá prorrogarse hasta por otros tres meses adicionales, cuando la dependencia o entidad así lo resuelva en atención a la complejidad del proyecto.

Transcurrido el plazo para la evaluación de la propuesta y, en su caso, su prórroga, la dependencia o entidad emitirá la opinión de viabilidad que corresponda, sobre la procedencia del proyecto y del concurso o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados.

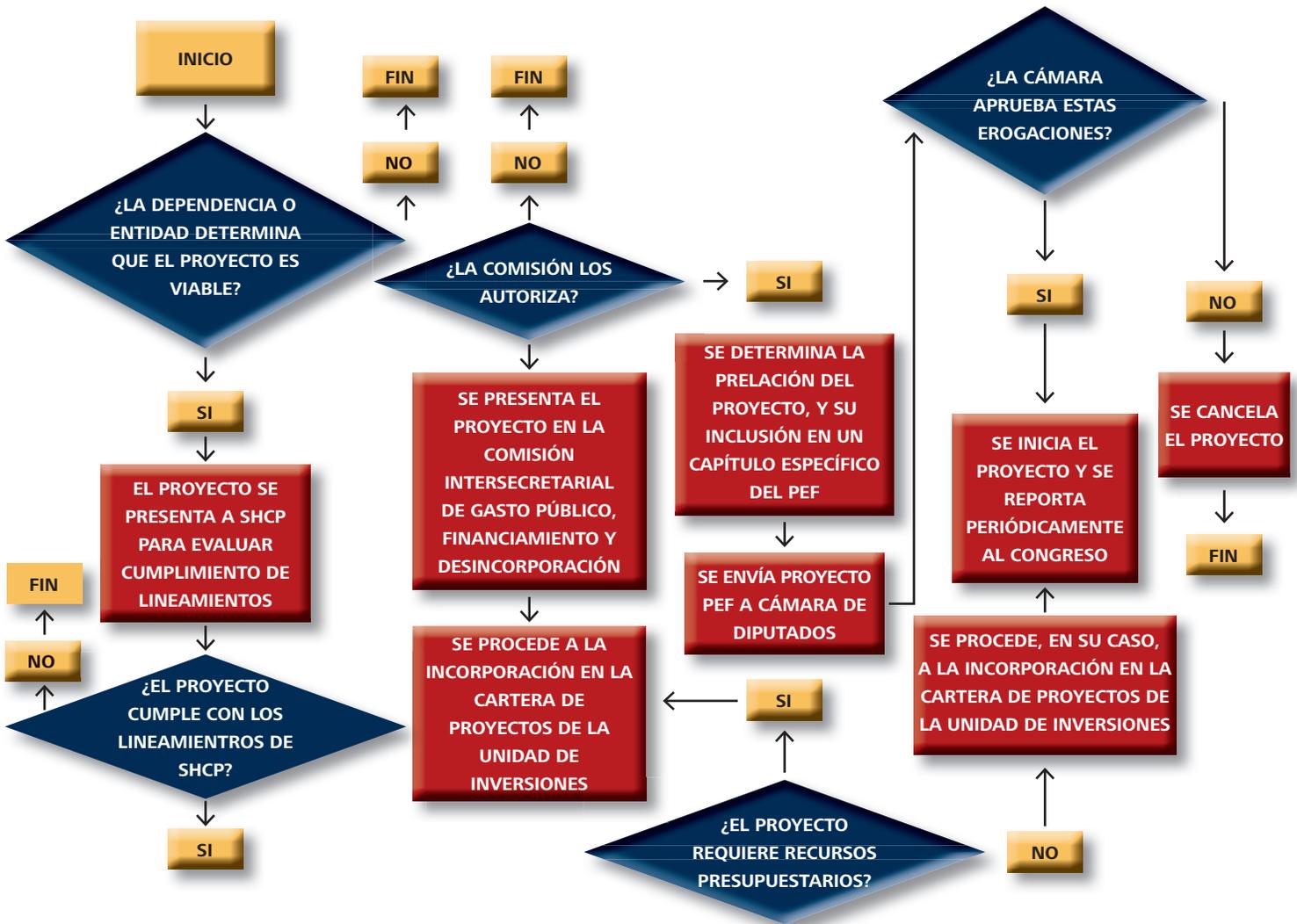
Aquellos proyectos que se originen de una propuesta no solicitada deberán sujetarse

a concurso, por lo que si el proyecto es procedente, la dependencia o entidad deberá celebrar el concurso para su debida adjudicación; que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, en igualdad de condiciones para todos los participantes. Así mismo los promotores podrán aportar elementos adicionales que permitan una mejor evaluación de sus propuestas.

Si la dependencia o entidad decide no celebrar el concurso, podrá ofrecer al promotor, bajo su responsabilidad, adquirir los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante el reembolso de todo o parte de los costos incurridos.

# PROCESO DE AUTORIZACIÓN

El proceso de autorización de un proyecto de asociación público privada será como se muestra a continuación:



Fuente: SHCP

Como se puede ver en el esquema anterior, la LAPP prevé que los proyectos que se pretendan realizar o los que se encuentren en proceso o en marcha que se pretendan regular bajo la LAPP, podrán ser analizados por la CIGPFD para poder ser integrados en el capítulo correspondiente del Presupuesto de Egresos y aprobados por la Cámara de Diputados.

Las autorizaciones federales para el desarrollo de un proyecto de APP se otorgarán dentro del procedimiento de adjudicación; no obstante, será responsabilidad del desarrollador tramitar aquellas autorizaciones adicionales no obtenidas durante dicho procedimiento.

En el procedimiento de adjudicación deberán indicarse los requisitos de tales autorizaciones. En el evento de autorizaciones de dependencias o entidades federales distintas a la que vaya a celebrar el contrato, ésta dará vista a las demás para que resuelvan lo propio.

El desarrollador deberá tramitar aquellas autorizaciones no otorgadas en el procedimiento de adjudicación.

Las dependencias y entidades darán prioridad a los proyectos a desarrollarse mediante esquemas de APP, en la valoración de los trámites respecto al cumplimiento de los requisitos de las

disposiciones de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, uso de suelo y demás que resulten aplicables que sea materia federal. Sin embargo, respecto de dichas autorizaciones, si la autoridad competente no contesta en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha que recibió la solicitud, se entenderá que habrá una afirmativa ficta, es decir, se entenderá que la autorización ha sido concedida.

Para que opere dicha afirmativa ficta, será necesario que al solicitar las autorizaciones respectivas, los promoventes señalen que la autorización se refiere específicamente a proyectos de APP.

La afirmativa ficta no aplica para:

- I. Las aprobaciones de aportaciones de recursos federales presupuestarios ;
- II. Las autorizaciones que requieran tramitarse con posterioridad al inicio del proyecto;
- III. Los trámites de propuestas no solicitadas.

## CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

Para la realización de proyectos APP se requiere la celebración de un contrato de largo plazo entre el ente público y los desarrolladores que presten los servicios y, en su caso, el otorgamiento de permisos/autorizaciones para uso y explotación de los bienes públicos, y para la prestación de los servicios respectivos. De igual manera, se deberán prever los bienes inmuebles y demás bienes y derechos que aportará la entidad o dependencia contratante o el desarrollador; en el entendido, sin embargo, de que a la terminación de dicho contrato todos y cada uno de los bienes, derechos y demás activos del proyecto serán controlados y administrados por la dependencia o entidad con la que haya sido firmado el contrato y dichos activos quedarán sujetos al dominio público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, según corresponda.

En el contrato se deberán preveer, entre otras, las siguientes cláusulas, que en términos del artículo 24 de la LAPP, benefician a los proyectos que ésta regula:

- I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;

- II. Personalidad de los representantes legales de las partes;
- III. El objeto del contrato;
- IV. Los derechos y obligaciones de las partes;
- V. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;
- VI. La relación de los inmuebles, bienes y derechos parte del proyecto y su destino a la terminación del contrato;
- VII. El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del desarrollador;
- VIII. La mención de que los inmuebles, bienes y derechos del proyecto sólo podrán ser para la prestación de los servicios que el proyecto implique; o en su caso, para la ejecución de la obra de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios citados;
- IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;
- X. El régimen de distribución de riesgos técnicos de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor, y de cualquier otra naturaleza;
- XI. El plazo para el inicio y terminación de la obra, para el inicio en la prestación de los servicios, así como el plazo de vigencia del contrato y, en su caso, el régimen para prorrogarlos;
- XII. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;
- XIII. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato, de sus efectos, así como los términos y condiciones para llevarlas a cabo;
- XIV. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes; y
- XV. Los procedimientos de solución de controversias.

En ese mismo sentido, el artículo 107 del RLAPP, además de los elementos anteriores estipula que el contrato de APP deberá contener los aspectos siguientes:

- I. El otorgamiento de la autorización de la dependencia o entidad federal contratante para el comienzo de la prestación de los servicios;
- II. La determinación de:

- a) Los ajustes financieros en caso de que, durante la vigencia del contrato, el desarrollador reciba mejores condiciones en los financiamientos destinados al proyecto. Estos ajustes deberán realizarse de manera que el beneficio por las mejores condiciones favorezcan, de manera equitativa, tanto al desarrollador como a la dependencia o entidad federal contratante, y
  - b) Cualesquiera otros ingresos adicionales del proyecto, y el destino que deberá dárseles;
- III. La metodología de comprobación de incremento de costos y su actualización, la cual contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:
- a) La relación de insumos cuya variación de costo generará modificaciones en los costos del contrato;
  - b) El índice de precios que se utilizará para calcular los ajustes correspondientes;
  - c) La fórmula para realizar los ajustes, y
  - d) Las fechas, plazos y demás términos y condiciones para realizar los ajustes;
- IV. La cesión de derechos del contrato y, de ser el caso, de las autorizaciones respectivas para el desarrollo del proyecto, la

- transmisión a terceros de dichos derechos, su otorgamiento en garantía o afectación de cualquier manera;
- V. La supervisión de la prestación de los servicios y, de ser el caso, de la ejecución de las obras;
  - VI. La intervención de los proyectos y facultades de los interventores;
  - VII. La intervención de los proyectos y facultades de los interventores, por parte de los acreedores del desarrollador;
  - VIII. Las causas de terminación anticipada;
  - IX. El reembolso de las inversiones realizadas por el desarrollador en caso de terminación anticipada por causas no imputables a éste;
  - X. La ejecución de las garantías que el desarrollador otorgue;
  - XI. El destino de los inmuebles, bienes y derechos utilizados en la prestación de los servicios, a la terminación del contrato; y
  - XII. Los demás que las partes consideren necesarios.

De ser procedente, el contrato también deberá contener los términos y condiciones relativos a los aspectos siguientes:

- I. La documentación referente a la estipulación de que las aportaciones de recursos presupuestarios quedarán sujetas a la condición suspensiva de la aprobación de la suficiencia presupuestaria por

la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

- II. El pago, en caso de que así lo permita la rentabilidad del proyecto y según se haya establecido en las bases del concurso, de (i) el reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por dependencias o entidades del sector público utilizados en el proyecto (ii) el reembolso de las cantidades por concepto de remanentes (iii) el pago de derechos por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra ;
- III. La posibilidad de la subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios;
- IV. La ejecución y uso, en su caso, de instalaciones para la realización de actividades complementarias, comerciales o de otra naturaleza; y
- V. Los requisitos que deberán cumplir los integrantes del comité de expertos.

Si el contrato se celebra con un consorcio, también deberá incluir:

- I. La mención clara y precisa de las actividades que cada uno de sus integrantes corresponda realizar;
- II. La obligación solidaria –o mancomunada, de así haberlo determinado la dependencia o entidad contratante- de todos los inte-

- grantes en relación con el cumplimiento de las obligaciones del contrato, y
- III. La mención de que el desarrollador deberá de prestar los servicios de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados en los términos y condiciones previstos en el contrato.

Así que mientras el desarrollador será responsable de aportar los recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios, la dependencia o entidad contratante podrá aportar, en bienes, derechos, numerario o cualquier otra forma, recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios.

Los plazos de los contratos, con sus prórrogas, no deberán exceder, en su conjunto, de cuarenta años y la información contenida en los anexos del contrato podrá ser clasificada como reservada, de conformidad con lo previsto en la LFTAIPG.

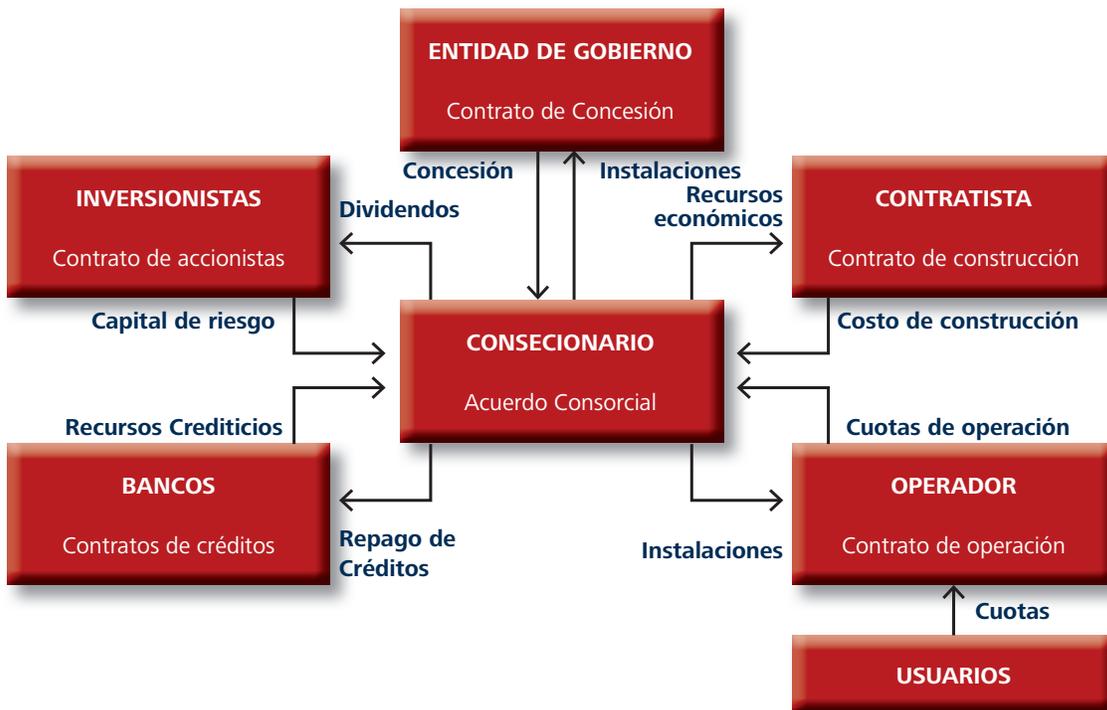
Existe además la posibilidad de la subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios siempre y cuando sean realizados conforme a lo establecido en las bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización de la dependencia o entidad contratante. Asimismo, el desarrollador podrá ceder los derechos del contrato, total o parcialmente, previa autorización de la dependencia o entidad contratante. El costo de las garantías que el desarrollador otorgue no deberá exceder, en su conjunto, los límites siguientes:

- I. Durante la etapa de construcción de la infraestructura del proyecto, del equivalente al quince por ciento (15%) del valor de las obras de que se trate, según éste se haya estimado en los estudios previamente mencionados; y
- II. Durante la etapa de prestación de los servicios, del equivalente al diez por ciento (10%) de la contraprestación anual por los servicios mismos, según lo señalado en el régimen financiero del proyecto pactado en el contrato.

La vigencia del contrato quedará sujeta a la condición suspensiva de que el desarrollador entregue, a total satisfacción de la dependencia o entidad contratante, las garantías pactadas.

## ESQUEMA CONTRACTUAL

La estructura contractual de los proyectos APP es compleja e implica compromisos y riesgos muy relevantes para el inversionista privado, como se señala en el esquema que se presenta a continuación, relativo a un proyecto típico concesionado aplicado a nivel internacional, en el que se muestra que el desarrollador debe asumir importantes riesgos durante la construcción y operación del proyecto, así como riesgos vinculados con la estructuración del financiamiento; además de arriesgar su capital:



Las Dependencias y Entidades deberán identificar, describir, valorar y asignar los riesgos del Proyecto público de referencia y del Proyecto de asociación público-privada, así como la identificación y valoración de las formas para su mitigación, es decir, si se contratarán fianzas, seguros, garantías, coberturas entre otros, indicando el monto cubierto y su vigencia.

## REQUISITOS Y CONDICIONES DEL CONCURSO

En cuanto al desarrollo de los proyectos, los detalles, requisitos y demás condiciones del concurso para la licitación de un proyecto de APP se publicarán a través de CompraNet, el Diario Oficial de la Federación y en diarios de circulación nacional. Los términos y las bases del concurso que se publiquen no son negociables.

La LAPP establece que las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos;
  - a. Las características y especificaciones técnicas, así como los niveles mínimos de desempeño de los servicios a prestar; y
  - b. En su caso, las características y especificaciones técnicas para la construcción y ejecución de las obras de infraestructura de que se trate.
- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;
- III. El plazo de la prestación de los servicios y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;
- IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;
- V. El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;
- VI. Las autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto de asociación público-privada que corresponda otorgar a la convocante;
- VII. La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;
- VIII. La obligación de constituir la persona moral cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto de APP respectivo;
- IX. Las garantías que los participantes deban otorgar;
- X. Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;
- XI. La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;
- XII. El idioma o idiomas, además del español, en que en su caso las propuestas podrán presentarse;
- XIII. La moneda o monedas en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;
- XIV. La relación de documentos que los concursantes deberán presentar con sus propuestas,
- XV. Los criterios, claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del proyecto. En estos criterios se señalará el porcentaje de integración de producto nacional que deberán cumplir los participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales; y
- XVI. Las causas de descalificación de los participantes.

En ese mismo sentido, el RLAPP, además de los elementos anteriores señalados establece que las bases del Concurso también deberán contener:

- I. Los requisitos, términos y condiciones para que cualquier interesado participe en el Concurso;
- II. Los montos, términos y condiciones de las aportaciones públicas que, en su caso, se realizarán para el proyecto;
- III. La referencia a la documentación que deberán presentar los participantes, plazos y forma de su presentación;
- IV. La indicación de que los concursantes deberán entregar, con su oferta técnica, copia del recibo de adquisición de las bases;
- V. La mención del lugar, fecha y hora para la realización de los actos y presentación de documentos en el Concurso;
- VI. Las características y requisitos estatutarios que deberá cumplir la sociedad con propósito específico, con la que se celebrará el contrato, así como los requisitos que deban cumplir sus administradores;

VII. Las páginas web en las que podrá consultarse la información relativa al Concurso, y

VIII. Los nombres, domicilios y direcciones de correo electrónico de los servidores públicos responsables del Concurso.

De ser procedente, las bases también deberán contener:

- I. El nombre y domicilio del o de los Agentes participantes;
- II. La relación de las autorizaciones que, además de las que corresponda otorgar a la convocante, se requieran de otras autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como los requisitos que para obtenerlas deberán cumplirse;
- III. En caso de proyectos con origen en una propuesta no solicitada:
  - a) El nombre del promotor;
  - b) Los términos y condiciones para el pago del certificado, y
  - c) La indicación del premio que, en su caso, se haya establecido;
- IV. Los requisitos, términos y condiciones para realizar los actos del Concurso a través de medios electrónicos;
- V. Los términos y condiciones para realizar la revisión preliminar y registro de participantes;

VI. Las causas por las que los concursantes quedarán descalificados, y

VII. El nombre, domicilio y dirección de correo electrónico del testigo social.

## Oferta Técnica

Referente a la oferta técnica, ésta deberá contener:

- I. La obligación de constituir una sociedad de propósito específico, para el evento de que el concursante reciba la adjudicación del proyecto y no sea el desarrollador;
- II. En relación con la referida sociedad de propósito específico, deberá contener los datos de los socios y participación de cada uno de ellos en el capital de la sociedad;
- III. Si la propuesta es de un consorcio, el concursante deberá proporcionar:
  - a) Los documentos que comprueben la legal existencia y capacidad jurídica, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera de cada uno de sus integrantes; y
  - b) Las actividades, obligaciones y responsabilidades, debidamente diferenciadas, que corresponderán a cada uno de los integrantes;

- IV. La manifestación bajo protesta de decir verdad de quien firma la oferta, de que él, sus representantes, los socios o accionistas de sus representados, así como los administradores del concursante, no se encuentran en algún supuesto que afecte el interés jurídico de participación en el proyecto de APP tales como intereses personales, familiares o de negocios o haber sido condenados por incumplimiento de contratos durante los tres años previos.
- V. En caso de registro preliminar, la declaración bajo protesta de decir verdad, de que los documentos e información ya presentados, siguen vigentes sin modificación alguna;
- VI. La mención expresa de que la oferta se presenta en firme, obliga a quien la hace y no será objeto de negociación, y
- VII. Todos los demás elementos señalados en las bases.

La oferta técnica deberá acompañarse con copia del recibo de adquisición de las bases.

### **Oferta Económica**

Referente a la oferta económica, esta deberá contener:

- I. Los requisitos financieros mínimos para el desarrollo del proyecto;
- II. El modelo financiero del proyecto;
- III. Los programas de gasto, inversión y, en su caso, de otras erogaciones del proyecto;
- IV. La oferta económica propiamente dicha;
- V. La mención expresa de que la oferta se presenta en firme, obliga a quien la hace y no será objeto de negociación, y
- VI. Todos los demás elementos señalados en las bases.

Respecto a las propuestas no solicitadas, al convocar a Concurso, la dependencia o entidad federal interesada deberá:

- I. Cumplir con las condiciones necesarias establecidas para el inicio de los proyectos;
- II. Expedir el certificado necesario para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados;
- III. Contar con la declaración unilateral de voluntad del promotor, referente a la entrega sin limitación alguna, de toda la información relativa al proyecto y la cesión de derechos y de todas aquellas autorizaciones necesarias relativas a derechos de autor y propiedad industrial; y

- IV. Contar con la garantía de seriedad en caso de que no sea posible convocar a concurso por causa imputable al promotor.

La garantía de seriedad que se menciona, a su vez se ajustará a lo siguiente:

- I. Se constituirá mediante (i) depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada; (ii) fianza otorgada por institución autorizada; (iii) depósito de dinero constituido ante la Tesorería correspondiente; (iv) carta de crédito irrevocable expedida por institución de crédito autorizada; (v) cheque certificado o de caja expedido a favor de la tesorería correspondiente;
- II. Su cobertura será por el monto que al efecto determine la convocante bajo su más estricta responsabilidad, atendiendo a la naturaleza

del proyecto y siempre asegurando que el monto sea suficiente para cumplir con el objetivo de la garantía;

- III. Se mantendrá vigente en tanto no concluya el Concurso y se celebre el contrato correspondiente; y
- IV. Se hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones que el promotor adquiere en la declaración unilateral de voluntad que presentó para llevar a cabo el Concurso.

La participación de concursantes en los procesos licitatorios y la forma en que ésta se desarrollará será prevista en las bases publicadas en los medios antes mencionados. Ahora bien, la LAPP y el RLAPP prevén la posibilidad de añadir etapas de precalificación o de otra índole que sean convenientes, si así lo determina la entidad o dependencia contratante, a efecto de proveer al proyecto del mejor desarrollador y que dicho proceso licitatorio sea revestido de la mayor transparencia, calidad, eficiencia y economía para beneficio de dicha entidad o dependencia. Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y una vez entregadas se consideran firmes y vinculantes.

Referente al certificado para el reembolso de gastos por los estudios realizados, deberá contener:

- I. La mención de cumplir con las condiciones necesarias establecidas para el inicio de los proyectos;
- II. La mención de que no podrá cederse, y que los derechos que ampara sólo podrán ejercerse por el promotor;
- III. La mención de que el reembolso de los gastos realizados se hará contra entrega del propio certificado, y
- IV. La mención de que el certificado quedará sin efecto y procede su cancelación:

- a) Si el Concurso no se convoca por causas imputables al promotor, o
- b) Si realizado el Concurso, el proyecto no se adjudica y la convocante decide no adquirir los estudios presentados.

El monto de gastos a reembolsar que se indique en el certificado será determinado por un tercero, designado de común acuerdo por el promotor y la dependencia o entidad interesada. Este monto no deberá exceder:

- I. El monto de los gastos efectivamente realizados por el promo-

tor, comprobados, indispensables y directamente relacionados con la elaboración de la propuesta, y cuyo monto se encuentre dentro de mercado, ni

- II. El equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto de la Inversión Inicial del proyecto, o el equivalente a diez millones de Unidades de Inversión, lo que resulte menor.

El tercero que determine los gastos podrá ser contratado en términos de la LAASSP, y sus honorarios serán cubiertos, por partes iguales, por el promotor y por la dependencia o entidad interesada.

La LAPP y el RLAPP establecen la posibilidad para los interesados en asistir a los diferentes actos del Concurso, en calidad de observadores, que así deban manifestarlo a la dependencia o entidad federal convocante, para que ésta expida constancia de su inscripción en un registro específico que lleve para cada Concurso.

Los observadores inscritos en el registro de la convocante podrán asistir a todas las actuaciones en que participen los concursantes, así como a todas las demás de carácter público del Concurso.

De identificar alguna presunta irregularidad, deberán informarla al órgano interno de control de la convocante. Un ejemplar de estos informes deberá constar en el expediente.

Los honorarios del testigo social serán cubiertos por la dependencia o entidad federal convocante, quien los fijará caso por caso en función del monto del proyecto del Concurso y de la complejidad de éste. En ningún caso los honorarios del testigo social podrán exceder del equivalente de cincuenta mil Unidades de Inversión.

En aquellos proyectos cuyo monto de Inversión Inicial sea igual o superior al equivalente a cuatrocientos millones de Unidades de Inversión, deberá preverse la participación de un testigo social.

En los proyectos con montos de Inversión Inicial menores a la cantidad antes citada, tal participación será opcional según lo decida la dependencia o entidad federal convocante.

El testigo social será designado libremente por la Secretaría de la Función Pública.

La convocante deberá solicitar la designación a la Secretaría de la Función

Pública, a más tardar veinte días hábiles antes de la fecha prevista para la publicación de la convocatoria. Para ello, deberá comunicarle una descripción breve del proyecto; así como las fechas de convocatoria, entrega de propuestas y demás información relevante del concurso.

Designado el testigo social por la Función Pública, será contratado por la dependencia o entidad federal convocante.

La participación del testigo social en el Concurso se ajustará a lo siguiente:

- I. Se conducirá de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética;
- II. Participará, como observador, en todas las actuaciones a que asistan los concursantes, así como en todas las demás de carácter público del Concurso;
- III. De identificar alguna presunta irregularidad, deberá informarlo al órgano interno de control de la convocante;
- IV. Deberá atender y responder de forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del

Concurso que atestigua, le sea formulado por la Secretaría de la Función Pública o por el órgano interno de control de la convocante;

- V. Deberá guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de tener acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la LFTAIPG, y
- VI. Elaborará un informe final sobre el procedimiento del Concurso, que deberá presentarse a la convocante en un plazo no mayor a siete días naturales contados a partir de la conclusión de su participación en el Concurso, y publicarse en CompraNet durante los tres meses posteriores a la fecha de su presentación.

Este informe será meramente declarativo, sin efecto jurídico alguno sobre el Concurso, ni implica liberación de cualquier responsabilidad por alguna eventual irregularidad.

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En el proceso de calificación de licitantes y adjudicación de los proyectos, el marco legal de las APPs establece que existe la posibilidad de una revisión previa que permita agilizar la celebración del concurso. Asimismo, se prescriben los criterios para evaluar las propuestas: (i) por puntos y porcentajes; (ii) de costo-beneficio; (iii) binario; o (iv) cualquier otro que la entidad o dependencia convocante determine.

Dichos criterios de evaluación deberán dar preferencia, en igualdad de circunstancias, a las propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, observando en todo momento lo dispuesto por los tratados internacionales, y podrán incluir elementos que consideren prestaciones a cargo del desarrollador.

### Criterio de Puntos y Porcentajes

Cuando se utilice el criterio de puntos y porcentajes:

- I. La convocante deberá señalar en las bases:
  - a) Los rubros y subrubros de las ofertas técnica y económica, así como la calificación numérica o de ponderación que pueda alcanzarse en cada uno de ellos;
  - b) La forma en que deberá acreditarse el cumplimiento de los aspectos requeridos en cada rubro o subrubro para la obtención de la puntuación o ponderación, y
  - c) El puntaje o porcentaje mínimo que deberá obtenerse en la oferta técnica, que permita continuar con la evaluación de la oferta económica, y
- II. Se considerará como la propuesta más conveniente aquella con la mayor calificación, que se calculará con la suma de los resultados de la oferta técnica y de la económica.

### Criterio de Costo Beneficio

Cuando se utilice el criterio de costo-beneficio:

- I. La convocante deberá señalar en las bases:
  - a) La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los concursantes como parte de sus propuestas;
  - b) El método de evaluación del costo-beneficio que se utilizará, el cual deberá ser cuantificable y permitir la comparación objetiva e imparcial de las propuestas, con los elementos que serán objeto de evaluación, tales como operación, mantenimiento, rendimiento u otros elementos, así como las instrucciones que el concursante deberá tomar en cuenta para elaborar su propuesta, y
  - c) De ser necesario, el método de actualización de los precios, y
- II. La adjudicación se hará en favor del concursante cuya oferta técnica resulte solvente y su oferta económica presente el mayor beneficio neto.

En Concursos de proyectos que tengan su origen en propuestas no solicitadas, tendrán un premio en la evaluación de su oferta, que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento (10%) en relación a los criterios señalados para adjudicar el contrato, mismo que se establecerá en las bases conforme a los siguientes criterios:

- I. A la oferta económica del promotor se otorgará el premio que se indique en las bases, sin que pueda exceder de los límites siguientes:
  - a) Si el monto de la Inversión Inicial es hasta por el equivalente a diez millones de Unidades de Inversión, el premio podrá ser de hasta diez por ciento (10%) en relación con la mejor oferta económica antes del propio premio;
  - b) Si la Inversión Inicial se encuentra por arriba del límite ya señalado y hasta por el equivalente a cien millones de Unidades de Inversión, el premio podrá ser de hasta ocho por ciento (8%) en relación con la mejor oferta económica antes del propio premio;
  - c) Si la Inversión Inicial se encuentra por arriba del límite superior señalado en el inciso anterior y hasta por el equivalente a quinientos millones de Unidades de Inver-

sión, el premio podrá ser de hasta seis por ciento (6%) en relación con la mejor oferta económica antes del propio premio;

- d) Si la Inversión Inicial excede el límite superior señalado en el inciso anterior, el premio podrá ser de hasta tres por ciento (3%) en relación con la mejor oferta económica antes del propio premio, y
  - e) En ningún caso el premio podrá representar, en relación con la mejor oferta económica antes del propio premio, una diferencia mayor al equivalente al diez por ciento (10%) de la Inversión Inicial del proyecto, y
- II. Si el promotor forma parte de un consorcio, el premio se aplicará a la propuesta conjunta que el consorcio presente.

Conforme a lo anterior, primero se evaluarán las ofertas técnicas. Las ofertas económicas únicamente se abrirán después de haberse evaluado las ofertas técnicas, y sólo se evaluarán las ofertas económicas de aquellos concursantes cuyas ofertas técnicas cumplan los requisitos señalados en las bases y, por tanto, se consideren solventes.

En la evaluación de las propuestas, la convocante deberá procurar las mejo-

res condiciones para atender las necesidades públicas a satisfacer con el proyecto, las cuales no necesariamente son las que implican un menor gasto o inversión.

Pudiendo presentarse la situación de que todas las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables, la convocante podrá declarar desierto el concurso.

La convocante podrá cancelar el concurso:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del proyecto;
- III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo, o
- IV. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante.

Salvo por caso fortuito o fuerza mayor, la convocante cubrirá a los licitantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan.

Dicho reembolso de los gastos no recuperables procederá conforme a lo siguiente:

- I. Será por los gastos no recuperables efectivamente realizados, comprobados, indispensables y directamente relacionados para la presentación de las propuestas en el Concurso cancelado, y cuyo monto se encuentre dentro de mercado. En todo caso, quedarán limitados a los conceptos siguientes:
  - a) El costo de adquisición de las bases;
  - b) El costo de las garantías que se hubieran solicitado para participar en el Concurso, y
  - c) El costo de la preparación e integración de las propuestas;
- II. En ningún caso podrá exceder, por participante, del equivalente al dos por ciento (2%) de la Inversión Inicial del proyecto, ni del equivalente a cinco millones de Unidades de Inversión, lo que resulte menor, y

- III. Si la cancelación se efectúa en la fecha de presentación y apertura de propuestas o con posterioridad, el reembolso sólo procederá a quienes hayan presentado propuestas.

Los concursantes podrán solicitar el reembolso dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la cancelación del Concurso. El reembolso se hará dentro de un plazo de noventa días hábiles, a partir de la fecha fijada en las bases para la firma del contrato.

El ganador podrá solicitar el reembolso dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha fijada en las bases para la firma del contrato.

El reembolso se hará dentro de los noventa días hábiles siguientes al recibo de la solicitud

## CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

Una vez declarado el licitante ganador, el contrato respectivo será celebrado únicamente por personas morales o fideicomisos constituidos para tal efecto. En el contrato se establecerán los niveles de desempeño de los servicios, el régimen de distribución de riesgos, y demás términos y condiciones aplicables a cada propuesta.

Por regla general, el contrato y sus prórrogas no durarán más de 40 años. La subcontratación y la enajenación o gravamen de los activos relacionados con la APP requiere de la autorización previa y expresa de la entidad o dependencia que licite el proyecto.

En el evento de que el contrato no se suscriba en el plazo señalado en las bases, por causa injustificada imputable al ganador, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando:

- I. El nuevo adjudicatario cumpla con todas las condiciones previstas en las bases, y
- II. La diferencia con la oferta económica inicialmente ganadora no sea superior al equivalente al diez por ciento (10%), calculado sobre la base de la citada propuesta ganadora.

Como se mencionó, la LAPP establece que el contrato respectivo será celebrado únicamente por personas morales o fideicomisos constituidos para tal efecto. Dicha persona moral será identificada como la Sociedad de Propósito Específico y el RLAPP establece que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana;
- II. Tener naturaleza jurídica conforme a la cual su capital social esté afecto exclusivamente al objeto social, como la sociedad anónima, la sociedad anónima promotora de inversión, y la sociedad de responsabilidad limitada, con la modalidad o no de capital variable;
- III. Su objeto social será, de manera exclusiva, el desarrollo del proyecto, sin perjuicio de incluir cualquier otra actividad complementaria al propio proyecto;
- IV. El capital mínimo de la sociedad deberá:
  - a) Ser igual o superior al señalado en las bases de adjudicación del proyecto, y encontrarse totalmente suscrito y pagado;
  - b) No tener derecho a retiro, y
  - c) Documentarse en serie especial de títulos;
- V. Los estatutos sociales, y los títulos representativos de su capital social, deberán incluir las menciones expresas de que (i) para cualquier modificación a la escritura constitutiva y estatutos de la sociedad; (ii) cualquier cambio a la estructura accionaria (como la admisión o exclusión de socios); o (iii) la afectación de cualquier manera de los derechos de los títulos representativos del capital de la sociedad (la cesión, transmisión a terceros, otorgamiento en garantía); requieren autorización previa de la dependencia o entidad federal contratante; y
- VI. Sus administradores deberán cumplir los requisitos que, en su caso, se hayan señalado en las bases de licitación.

En el caso de que el contrato vaya a celebrarse con un consorcio, éste sólo podrá estar integrado por sociedades de propósito específico que cumplan con los requisitos mencionados, y con las particularidades siguientes:

- I. El objeto de cada sociedad podrá estar referido exclusivamente a las actividades parciales que realizará para el desarrollo del proyecto;

- II. Por ningún motivo podrán participar, en el capital de alguna de las sociedades integrantes del consorcio, otras de las integrantes del mismo consorcio;
- III. El capital mínimo sin derecho a retiro de cada sociedad deberá ser igual o superior al que se haya señalado en las bases de adjudicación del proyecto, aun cuando el resultado de sumarlo con los de las demás integrantes del consorcio sea superior al señalado para celebrar el contrato con una sola sociedad;
- IV. Cualquier modificación al convenio que regule las relaciones de las integrantes del consorcio, así como la inclusión y exclusión de tales integrantes, requerirá autorización previa de la dependencia o entidad contratante, y
- V. Los estatutos, títulos representativos del capital de las integrantes del consorcio, y el convenio que las regula, deberán contener las condiciones ya mencionadas.

## DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

Un tema de gran relevancia en el marco jurídico de las APP es la modificación del contrato del proyecto. A diferencia de la LAASSP y de la LOPSRM, en la LAPP se establece que durante la vigencia de un proyecto, se podrán realizar modificaciones al contrato cuando, entre otros, se tengan los siguientes objetivos:

- I. Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales;
- II. Incrementar los servicios o su nivel de desempeño;
- III. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;
- IV. Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto; o
- V. Restablecer el equilibrio económico del proyecto, cuando: (i) aumente sustancialmente el costo de ejecución del proyecto derivado de un acto administrativo, legislativo o judicial; o (ii) se reduzcan sustancialmente los beneficios a favor del desarrollador.

Con objeto de restablecer el equilibrio económico del proyecto, el desarrollador tendrá derecho a la revisión del contrato cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de ejecución del proyecto, o se reduzcan, también sustancialmente, los beneficios a su favor, y se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del proyecto.

La revisión y, en su caso, los ajustes al contrato sólo procederán si el acto de autoridad:

- I. Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las posturas económicas en el concurso;
- II. No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto; y

- III. Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.

La dependencia o entidad contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del desarrollador, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate.

De igual manera, procederá la revisión del contrato cuando sobrevenga un desequilibrio económico del mismo, que implique un rendimiento para el desarrollador mayor al previsto en su propuesta económica y en el propio contrato.

Ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el contrato original.

De modificarse el contrato de asociación público-privada o, en su caso, las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto, deberán modificarse, en lo conducente, todos aquellos documentos relacionados.

Las modificaciones pactadas podrán incluir, entre otros, la ampliación de los plazos del contrato y de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

Toda modificación a un proyecto de asociación público-privada deberá constar en el convenio respectivo y, en su caso, en las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, la dependencia o entidad contratante podrá solicitar por escrito al desarrollador que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

Las modificaciones que no requieran contraprestación adicional alguna ni implican disminución de las obligaciones de la desarrolladora, podrán pactarse en cualquier momento; sin embargo si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del desarrollador, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a. El cumplimiento del o de los supuestos referentes a la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con dictamen de expertos independientes;
- b. Durante los primeros dos años inmediatos siguientes a la adjudicación del proyecto, el importe

de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al veinte por ciento (20%) del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación; y

- c. Cuando después de los dos primeros años de adjudicado el proyecto, las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al veinte por ciento (20%) del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por el titular de la dependencia o entidad contratante.

Dicho límite señalado se calculará con el resultado de sumar:

- I. El equivalente al veinte por ciento del costo de la infraestructura, considerado en la estimación de la Inversión Inicial pactada en el contrato, y
- II. La estimación de las contraprestaciones por los servicios durante el primer año de su prestación, conforme a lo pactado en el contrato.

Para el segundo y posteriores años de vigencia del contrato, las estimaciones citadas en las fracciones de este artículo se ajustarán, anualmente, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor o con el indicador que lo sustituya.

Dentro de este límite no computarán las modificaciones realizadas de conformidad con las referentes a la protección del medio ambiente, preservación y conservación de los recursos naturales; o las referentes al restablecimiento del equilibrio económico.

En caso de retrasos por causas imputables a la dependencia o entidad federal contratante, ésta deberá prorrogar los plazos pactados en el contrato, por la misma cantidad de tiempo que los retrasos efectivamente hayan consumido.

Cuando las modificaciones a un contrato de asociación público-privada impliquen una erogación de recursos federales presupuestarios, será necesario cumplir con las disposiciones de la LFPRH y demás aplicables, y se requerirá la autorización correspondiente de la CIGPFD.

## EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

En los proyectos de APP, el desarrollador será responsable de la prestación de los servicios con los niveles de desempeño pactados y, en su caso, de la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación -menor y mayor-, de la infraestructura, necesarios para la prestación de los citados servicios.

La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de APP deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y demás aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Como se mencionó anteriormente, no estarán sujetos a la LOPSRM, ni a la LAASSP, ni a las disposiciones que de ellas emanan, las obras y servicios que realicen los particulares para cumplir con sus obligaciones en un proyecto de APP.

Dicha prestación de servicios comenzará previa autorización de la dependencia o entidad contratante.

Sin embargo, la dependencia o entidad contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de servicios, o en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto APP, cuando considere que el desarrollador está incumpliendo con sus obligaciones por causas imputables a ésta, y ponga en peligro grave el desarrollo mismo del proyecto.

Para tal efecto, se deberá notificar al desarrollador la causa que motiva la intervención, y señalar un plazo para subsanarla. Si dentro del plazo establecido la desarrolladora no la corrige, la dependencia o entidad contratante procederá a la intervención.

De proceder a la intervención, él o los interventores designados por la dependencia o entidad contratante tendrán, respecto del proyecto intervenido, todas las atribuciones de los órganos de administración del desarrollador intervenido.

## TERMINACIÓN DEL CONTRATO

En lo relativo a la terminación de los contratos de proyectos de APP, se contemplan los siguientes supuestos: (a) por terminación del contrato; o (b) por expiración de su vigencia de manera anticipada. Al momento de la terminación por cualquiera de los supuestos anteriores, los bienes indispensables para la prestación de los servicios pasarán a la dependencia o entidad contratante. Dicha dependencia o entidad tendrá el derecho de opción de compra en relación con los demás bienes no indispensables, pero que venían utilizándose en la prestación de los servicios.

La dependencia o entidad federal contratante deberá convenir en el contrato de asociación público-privada que podrá darlo por terminado anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Aunado a lo detallado en el párrafo anterior, en el evento de terminación anticipada del contrato, procederá el reembolso de las inversiones realizadas por el desarrollador, en los términos y condiciones pactadas en el contrato. También deberán convenirse las demás causas de terminación anticipada que, de conformidad con el proyecto, resulten procedentes.

En todos los casos, la terminación anticipada deberá sustentarse mediante dictamen de la dependencia o entidad contratante, que precise las razones y causas justificadas que le den origen.

Si la terminación anticipada se genera por causas no imputables al desarrollador, éste tendrá derecho a recibir el reembolso de gastos e inversiones, que demuestre haber realizado, no recuperables, pendientes de amortización.

Para que proceda el reembolso, los gastos e inversiones deberán ser indispensables y directamente relacionados con el proyecto, y encontrarse dentro de mercado.

El monto del reembolso se calculará en los términos y condiciones pactados en el contrato.

El desarrollador podrá solicitar el reembolso en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada, y dicho pago será efectuado dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud junto con la documentación que la sustente.

El desarrollador no tendrá derecho a reembolso alguno si la terminación anticipada es por causas atribuibles a él mismo.

Conforme a lo establecido en el RLAPP, a la terminación del contrato APP:

- I. Los bienes sujetos al régimen de la Ley General de Bienes Nacionales revertirán a la dependencia o entidad federal contratante, o podrán transmitirse a la persona de derecho público que ésta señale;
- II. La dependencia o entidad federal contratante, directamente o a través de la persona de derecho público que señale, adquirirá los bienes necesarios e indispensables del proyecto, que hayan sido aportados por el desarrollador o por alguna otra persona. Estas adquisiciones serán onerosas o gratuitas, según lo pactado en el contrato y su régimen financiero, y
- III. La dependencia o entidad federal contratante tendrá el derecho de opción para adquirir, directamente o a través de la persona de derecho público que señale, los demás bienes no comprendidos en la fracción II inmediata anterior, que el desarrollador venía utilizando en el proyecto.

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Dada una determinada situación que llegará a suscitar un desacuerdo o controversia en la celebración de los contratos de APP, la LAPP y el RLAPP prevén tres mecanismos para la solución de los mismos:

- A. Comité de Expertos**
- B. Conciliación**
- C. Arbitraje**

### **A. Comité de Expertos**

Cuando se generen divergencias de naturaleza técnica o económica, las partes del contrato de APP tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe. En el caso de que las partes no lleguen a acuerdos en un plazo pactado y, en su caso, en su prórroga, la LAPP prevé que podrán someter la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por estos dos últimos.

Sólo podrán participar en el comité de expertos, quienes cuenten con los conocimientos, capacidad y recursos técnicos relacionados con las divergencias a dirimir, conforme a los requisitos que para sus integrantes se estipulen en el contrato de APP.

El comité conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas.

Conforme a lo anterior, la parte interesada notificará a su contraparte aviso que contendrá:

- I. La decisión de someter la divergencia al comité de expertos;
- II. El experto designado por su parte;
- III. La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la divergencia,
- IV. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y
- V. La propuesta para resolver la divergencia.

De no darse la contestación a dicha notificación a la parte interesada en dirimir la controversia por medio del comité de expertos, se entenderá que no existe consentimiento para sujetarse dicho procedimiento.

Las partes convendrán las reglas conforme a las cuales actuará el comité de expertos, mismas que podrán encontrarse preestablecidas, como las de la Cámara Internacional de Comercio o alguna otra instancia nacional o internacional, o ser pactadas expresamente para la divergencia de que se trate.

Los expertos designados por las partes contarán con dos días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar al tercer experto e integrar el comité. Una vez integrado el comité, podrá allegarse los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de analizar cada una de las posturas de las partes. De considerarlo procedente, recibirá en audiencia conjunta a las partes. En todo caso, deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su constitución.

En caso de que el fallo del Comité de Expertos sea aprobado por unanimidad, éste será obligatorio para las partes; en los demás casos, las partes conservarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía procedente.

## **B. Procedimiento Conciliación**

La LAPP y el RLAPP preveen también que las partes de un contrato de APP puedan pactar en el mismo la posibilidad de acudir ante la Secretaría de la Función Pública a presentar una solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de dicho contrato, la cual se tramitará conforme al procedimiento previsto en la LAASSP, o bien, de la LOPSRM.

El servidor público facultado para pactar y acudir a los mecanismos de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública, deberá tener las mismas atribuciones requeridas para celebrar el contrato que dé origen al procedimiento de conciliación.

## **C. Procedimiento Arbitral**

También, la LAPP y el RLAPP preveen que las partes de un contrato de APP puedan convenir un procedimiento arbitral, de estricto derecho, para resolver las controversias que deriven del cumplimiento del propio contrato en términos de lo dispuesto en el título cuarto del libro quinto del Código de Comercio. El reconocimiento y ejecución de los laudos dictados en los procedimientos arbitrales se sujetarán a dicha disposición, que a su vez prevee que la resolución correspondiente no será objeto de recurso alguno; sólo procederá el juicio de amparo.

El procedimiento arbitral podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente. En todo caso, se ajustará a lo siguiente:

- I. Las leyes aplicables serán las Leyes Federales Mexicanas;
- II. Se llevará en idioma Español; y
- III. El laudo será obligatorio y firme para ambas partes. En su caso, sólo procederá el juicio de amparo.
- IV. No podrá ser materia de arbitraje la revocación de las concesiones y autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.

- V. El servidor público facultado para convenir un procedimiento arbitral, deberá tener nivel mínimo de Director General u homólogo en las dependencias, o su equivalente en las entidades.

Cualquier controversia jurisdiccional será competencia de los tribunales federales. La solución de controversias relacionadas con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales.

## COMENTARIOS FINALES

Debe trabajarse con los Estados y Municipios para que apliquen la LAPP a proyectos con inversión público privada.

La aplicación de la LAPP en forma generalizada en el país, a nivel estatal y municipal, facilitaría el desarrollo de infraestructura con inversión privada y pública, al tener un solo ordenamiento legal con condiciones conocidas por las partes, evitando que los inversionistas y constructores privados deban conocer en detalle los diversos ordenamientos legales que aplican en cada Estado o Municipio.

La multitud de legislaciones aplicadas por Estados y Municipios a proyectos de APP suponen una potencial complicación para el inversionista privado. Debe lograrse que los Estados y Municipios apliquen la LAPP, como elemento promotor de sus proyectos de infraestructura.

En virtud de que queda a la libre elección de los Estados o Municipios la aplicación de la LAPP, una alternativa es buscar que se legisle a nivel federal en el sentido de que sea obligatoria la aplicación de la LAPP cuando existan aportaciones federales de cualquier magnitud.

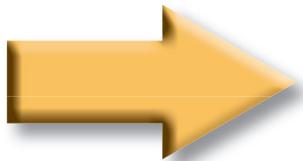
Los compromisos y riesgos para el inversionista privado en proyectos de APP son muy relevantes. La LAPP ayuda a mitigar riesgos, por lo que se convierte en un instrumento que contribuirá a promover la inversión privada en infraestructura.

# 9. Sinergias para ser un país competitivo con desarrollo equilibrado y sustentable

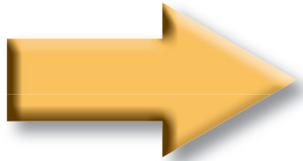




Organismos empresariales  
nacionales e internacionales



Academia y colegios



Instituciones financieras.



Desarrollar la infraestructura que el país necesita no es labor de un solo actor, **se requieren sinergias entre los tres niveles de gobierno**, los congresos federales y locales, colegios, academia, municipios y organismos empresariales nacionales e internacionales.

**En la CMIC estamos convencidos que la prioridad en el sexenio que recién inicia es continuar impulsando la infraestructura**, de tal manera que se convierta en una política de Estado, donde la **CMIC** participe como promotor y consultor en la modernización de las leyes que afectan la obra pública y el fortalecimiento a las Mipymes.

Asimismo, **necesitamos aprovechar de manera responsable y sustentable el potencial de recursos energéticos y naturales**, que son bastos y diversos, para asumir el liderazgo competitivo que México tiene por su privilegiada posición geográfica.

Si actuamos de esta manera, sin duda, **nuestra sociedad alcanzará mayores niveles de bienestar y calidad de vida** bajo un marco de equilibrio y sustentabilidad.

# 10. Instituciones CMIC

## INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C.

### OBJETIVOS DEL ICIC

El Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. fundado en abril de 1978, tiene como objetivo principal:

1. Capacitar para apoyar el fortalecimiento de las empresas; por ello en su diario actuar se dedica a la formación, actualización y perfeccionamiento de los trabajadores que laboran en todas las áreas y niveles del proceso constructivo.
2. Formar y certificar mano de obra especializada que atienda las necesidades de las empresas de la rama constructiva en México; con ello propiciar una mayor productividad y competitividad de las empresas del sector.

### LOGROS

Durante sus 34 años de existencia, el ICIC ha brindado 351,733 cursos; ha capacitado a 3,239,376 participantes; lo que se traduce en 72,198,282 horas hombre capacitados.

Esto gracias a su infraestructura nacional que alcanza las 41 delegaciones y 29 oficinas que en conjunto cuentan con 255 aulas de capacitación con una capacidad de 5,651 personas; 3 cen-

tros de operadores y mecánicos donde se brinda capacitación en operación de maquinaria pesada y mecánica diesel; y una plantilla de 1,000 instructores registrados y/o avalados por la STPS; y finalmente 958 equipos de cómputo. Todo esto para brindar el servicio de calidad que nuestros clientes demandan.

El Instituto ha estado capacitando en grandes proyectos desde su inicio hasta nuestros días. A continuación ejemplos de los mas representativos:

- Seguridad a contratistas que laboran en las instalaciones de las diferentes subsidiarias de PEMEX.
- Asesores de crédito en materia de vivienda y desarrolladores de vivienda para INFONAVIT
- Diseño asistido por computadora en nuestros 24 centros de entrenamiento autorizados por Autodesk (ATC).
- Planta Nucleoeléctrica Laguna Verde de CFE.
- Supervisión de obra de infraestructura carretera para SCT y CAPUFE
- Auditoría de obra pública y evaluación y certificación al personal de la SFP
- Construcción del Metro en el D.F.
- Carretera Mazatlán-Durango

### PERSPECTIVAS A FUTURO

Consolidar el liderazgo a nivel nacional e impulsarlo a nivel Centro y Sudamérica con un modelo estratégico de actualización permanente en la formación y especialización del recurso humano que responda a las necesidades de del sector de la construcción.

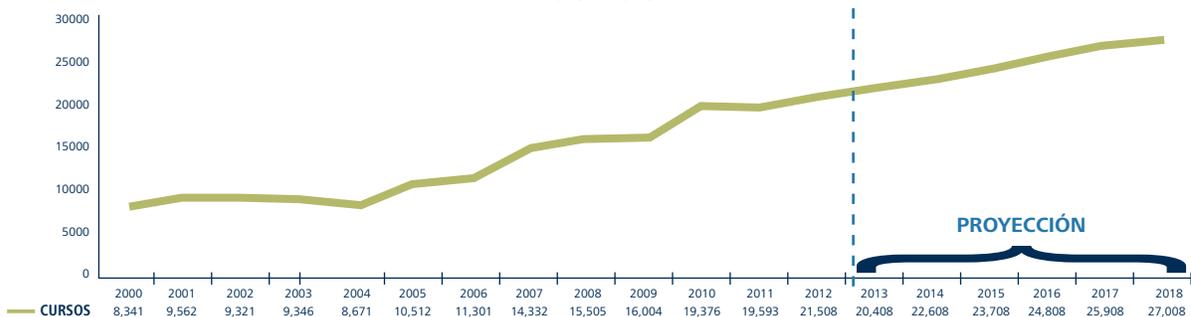
Contar con las mejores herramientas tecnológicas, así como la formación de instructores especializados que respondan a las necesidades del servicio de vanguardia que requieren nuestros clientes.

Lo anterior con un enfoque socialmente responsable que brinde oportunidades tanto a hombres como mujeres de ser formados por un Instituto que avale y certifique sus conocimientos, lo que contribuirá al desarrollo de las comunidades en las que el ICIC esté presente.

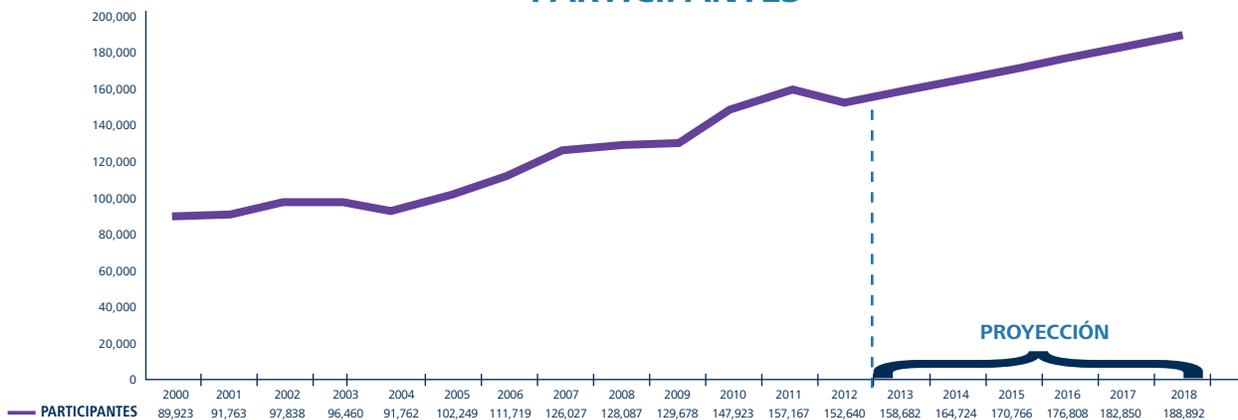
# INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C.

## CAPACITACIÓN AÑOS 2000 AL 2012 Y PROYECCIÓN AL 2018

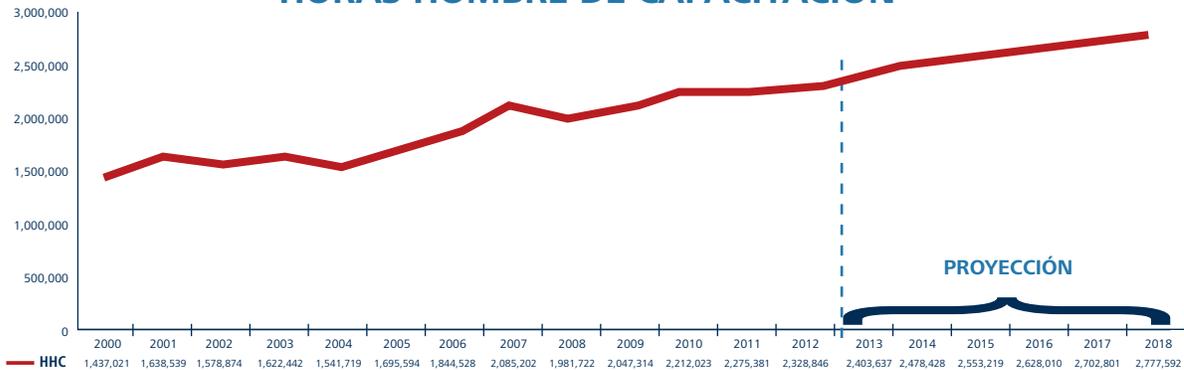
### CURSOS



### PARTICIPANTES



### HORAS HOMBRE DE CAPACITACIÓN



# FUNDACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad

---

El proceso de globalización implica que todas las empresas estén sujetas a competir con las mejores del mundo, motivo por el cual la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) se dio a la tarea de constituir una institución dedicada a apoyar a las empresas constructoras para que mejoren la calidad de sus procesos y aumenten su competitividad por medio de la tecnología.

Por lo anterior descrito la CMIC constituyó el 21 de febrero de 1994 a la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad A.C. (FIC), organismo que tiene como objetivos principales investigar, desarrollar, conocer y documentar lo referente a tecnologías de punta, técnicas, procesos, maquinaria, herramienta y materiales para la creación de nuevos sistemas gerenciales de información y de control en el ramo de la construcción. La Misión actual de la FIC es: "Mejorar la competitividad de las empresas, por medio de la Tecnología"

---

**Actualmente la FIC cuenta con dos vertientes;**

**1) Servicios enfocados a la mejora de la Gestión de la Calidad ISO 9001, Ambiental ISO 14001, Seguridad y Salud en el Trabajo OHSAS 18001 y Responsabilidad Social ISO 26000 por medio de asesorías directas especializadas en la Industria de la Construcción. Además se ofrece el servicio de Validación Empresarial cuyo objetivo es demostrar la capacidad técnica y financiera de los empresarios de la construcción.**

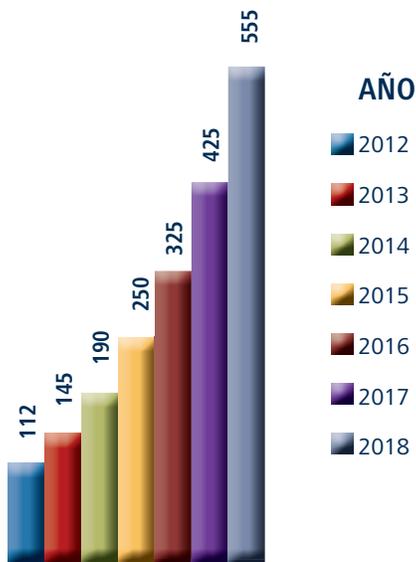
**2) Proyectos de I+D+i (Investigación, Desarrollo e innovación).**

- Acompañamiento en la realización de proyectos de I+D+i que realicen las empresas constructoras.
- Asesoría en Reducción de Gases Efecto Invernadero en la construcción de vivienda.
- Servicios de la Oficina de Transferencia Tecnológica;
  - Búsqueda de Información especializada
  - Evaluación Técnica y Comercial de Proyectos de Innovación
  - Asesoría para la Obtención de Patentes
  - Servicio de información del Centro de Información de la Industria de la Construcción (CIIC).

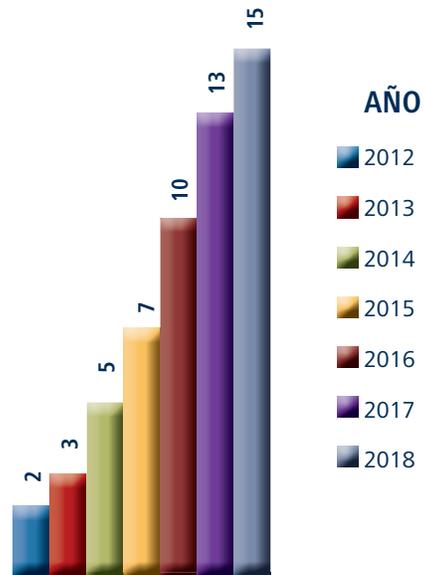
Además la FIC se encarga de organizar y promover todos los años, el Premio Lieberman a la mejora Obra, el cual distingue el esfuerzo constructor que realizan las empresas afiliadas a CMIC.

SERVICIOS	AÑO						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD	112	145	190	250	325	425	555
PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	2	3	5	7	10	13	15
ASESORÍA EN OBTENCIÓN DE PATENTES	-----	2	3	4	6	9	13
INFORMACIÓN TECNOLÓGICA	-----	10	15	22	30	45	70

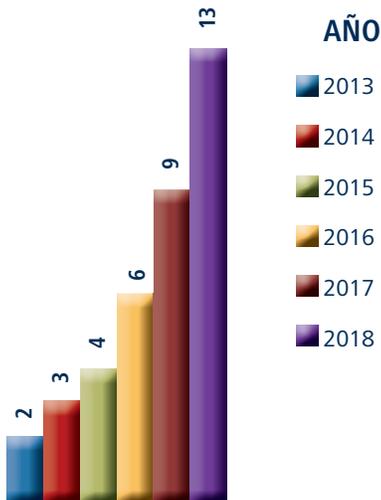
**No. DE EMPRESAS ATENDIDAS EN SISTEMAS GESTIÓN DE CALIDAD**



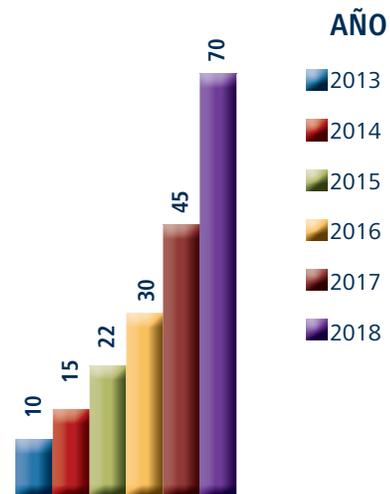
**No. DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**



**No. DE ASESORÍAS EN OBTENCIÓN DE PATENTES**



**NO. DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA**



# INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN (ITC)

---

## OBJETIVOS DEL ITC

El ITC nace en 1983 como respuesta de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, en lograr que el proceso de vinculación escuela-industria de la construcción sea total, ya que gracias a las licenciaturas, maestrías y diplomados que se imparten se han logrado formar a ejecutivos y dueños de empresas constructoras que han logrado reforzar el trabajo técnico en el país.

Los objetivos de ITC son formar a los líderes de la industria de la construcción, comprometidos con el país, íntegros, con conocimientos y ética profesional que aporten valor a la cadena productiva, a través de programas innovadores de excelencia, siempre optimizando los recursos y convocación de servicio, a la Cámara y al país en lo general.

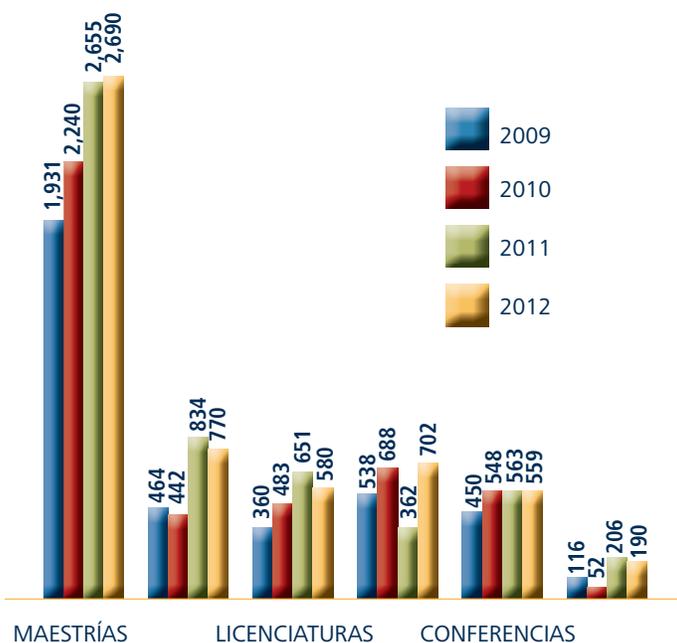
Además de llegar a ser la mejor y mayor institución de educación superior, especializada en el ramo de la construcción de habla hispana logrando una formación de excelencia de profesionales teórico-práctica para los alumnos reconocida por el liderazgo y excelencia de sus egresados.

## LOGROS

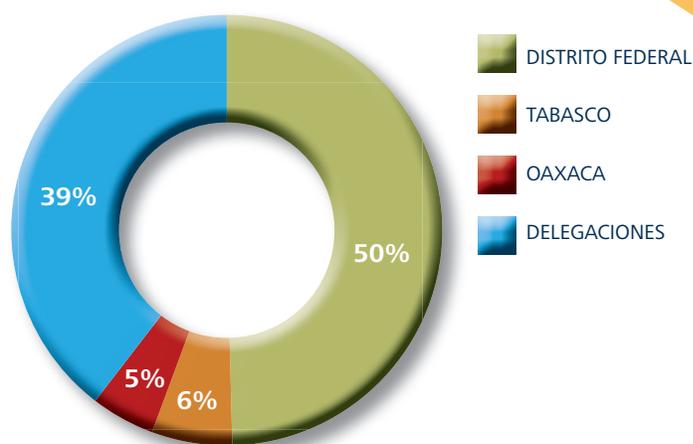
Durante los 28 años que han transcurrido, el instituto tiene aprobado por la Secretaría de Educación Pública en registro de validez oficial de estudios, un total de 58 RVOES en 43 Sedes de la Cámara diseminadas en toda la República Mexicana, dos ITC regionales (Campus Tabasco y Campus Oaxaca) y el Campus Central Ciudad de México.

Su oferta educativa inició con dos licenciaturas, dos maestrías y 4 diplomados, actualmente imparte 3 licenciaturas, 3 maestrías y 15 diplomados a nivel nacional, el de más reciente creación cuenta también con registro de validez oficial ante la SEP.

## MATRÍCULA DE ALUMNOS POR SERVICIO EDUCATIVO ITC 2012



## ITC ALUMNOS SEDE EDUCATIVA DICIEMBRE 2012



## Perspectivas de crecimiento 2013-2016

Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C.  
Proyección de Matrícula por Servicio Educativo 2013 a 2015

SERVICIO EDUCATIVO	2012 NOV.	2013	2014	2015	2016
MAESTRÍAS	2,655	2,841	3,125	3,267	3,551
DIPLOMADOS	802	962	1,395	1,395	1,444
LICENCIATURAS	651	749	824	1,112	1,334
SEMINARIOS	362	652	977	1,417	1,559
CONFERENCIAS	563	957	1,340	1,943	2,914
INGLÉS	206	268	388	621	932
<b>TOTAL</b>	<b>5,239</b>	<b>6,428</b>	<b>8,050</b>	<b>9,756</b>	<b>11,734</b>
<b>% de Crecimiento</b>	<b>20%</b>	<b>23%</b>	<b>25%</b>	<b>21%</b>	<b>20%</b>

# CENTRO DE ARBITRAJE DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

## Objetivos del CAIC

El Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción, fundado formalmente en febrero de 2012, tiene por objeto administración de procedimientos de solución de controversias especializados para la industria de la construcción, tales como: arbitrajes, conciliaciones, peritajes y paneles de solución de disputas.

El CAIC deriva de una necesidad, detectada por CMIC, de contar con mecanismos que resolvieran de manera eficiente y especializada las controversias que se suscitan día a día en la industria de la construcción, a nivel local e internacional.

Así, el CAIC tiene como propósito la promoción, difusión e implementación del arbitraje y otros mecanismos alternativos de solución de controversias en la industria de la construcción, para lo cual creó un Sistema de Solución de Controversias que recoge las mejores prácticas internacionales en la materia.

## Logros

El CAIC ha logrado posicionarse a nivel mundial como una institución seria y especializada para la industria de la construcción.

Derivado de ello, se han pactado sus cláusulas modelo en diversos contratos de obra, locales e internacionales.

De igual forma, el CAIC actúa como autoridad nominadora en diversos procedimientos de peritaje, a través de su base de expertos.

Académicamente, el CAIC ha formalizado la Conferencia Magistral “José Luis Siqueiros”, impartida en los primeros meses de cada año por los personajes de mayor renombre en el arbitraje comercial internacional. La Conferencia Magistral “José Luis Siqueiros” ha destacado como la más importante de su tipo a nivel Latinoamérica.

Por su parte, en conjunto con la Universidad Iberoamericana, el CAIC ha creado el Seminario Especializado sobre Arbitraje, foro que reúne cada mes a los principales practicantes de arbitraje a debatir sobre un tema profundo de arbitraje y/o construcción.

## Perspectivas del CAIC

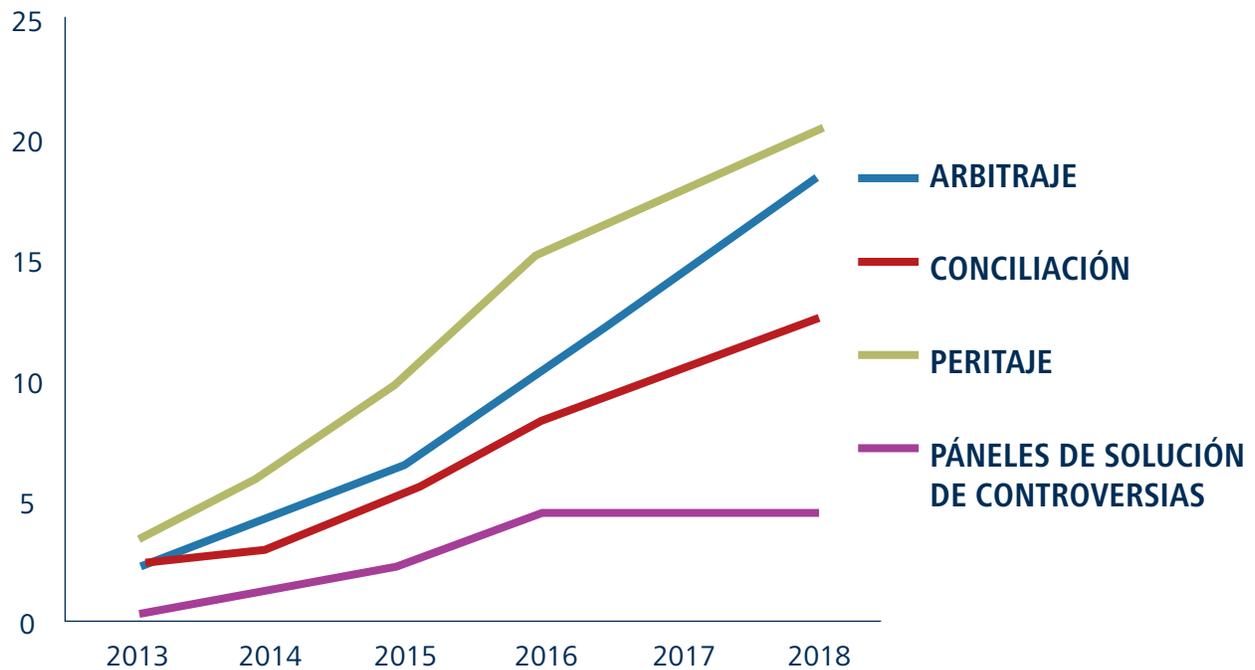
Permear la utilización del arbitraje y otros mecanismos alternativos de solución de controversias en todos los tipos de contratos relacionados con la industria de la construcción.

Lograr la correcta solución de disputas que surgen en la industria de la construcción de manera costo-eficiente.

A través de la asesoría gratuita que se brinda en materia de solución de controversias, lograr que los principales actores de la industria de la construcción, nacionales y extranjeros, cuenten con las herramientas adecuadas en materia legal para resolver sus conflictos.

Perspectiva de número de casos 2013-2018:

AÑO	ARBITRAJE	CONCILIACIÓN	PERITAJE	PANELES DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
2013	2	2	3	-
2014	4	3	6	1
2015	6	5	10	2
2016	10	8	15	4
2017	14	10	18	4
2018	18	12	20	4



## Editor en Jefe

Lic. José Antonio Hernández Balbuena  
Gerente de Economía y Financiamiento

## Colaboradores

Lic. Eduardo Lagarde  
Asistente del Editor

Lic. Rafael Licea Álvarez  
Director Técnico

Lic. Emmanuell Enríquez  
Secretario Particular

María de la Luz Badillo Sandoval  
Secretaria Direccion Técnica

D.G. Carlos Salazar  
Arte y Diseño  
CAF Creativo



Primera edición, 2012. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.  
D.R. © 2012, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

ISBN en trámite.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio,  
incluidos los electrónicos, sin permiso escrito por parte de los titulares de los derechos.